



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.613

## Primera Sección

### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decisiones Administrativas

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 269/2017. Dirección Nacional de Control de Tránsito Aéreo. Proceso de transferencia y reorganización. Plazo ..... 1

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 268/2017. Licitación Pública N° 42/2013. Multas. Penalizaciones ..... 2

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 270/2017. Creación de Coordinaciones en el ámbito de la Secretaría de Empleo. Facultad ..... 3

### Resoluciones

#### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 210-E/2017. "Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones - CMDT 2017" ..... 4

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 330-E/2017 ..... 4

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4407/2017 ..... 4

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 972/2017 ..... 7

#### LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 61-E/2017 ..... 7

#### MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 51-E/2017 ..... 8

#### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 199-E/2017 ..... 8

#### MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 45-E/2017 ..... 9

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN  
Resolución 287-E/2017 ..... 10

Continúa en página 2



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Decisión Administrativa 269/2017

**Dirección Nacional de Control de Tránsito Aéreo. Proceso de transferencia y reorganización. Plazo.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente MD N° 10373/16, la Ley N° 27.161, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1840 del 12 de noviembre de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.161 se transfirió la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA bajo la denominación de DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO.

Que resulta necesario proceder a establecer los mecanismos necesarios a fin de desarrollar la transferencia reseñada en el considerando anterior en forma ordenada, preservando la operatividad de la Dirección Nacional transferida hasta tanto se lleve a cabo su reestructuración definitiva, la cual habrá de comprender, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27.161 la transferencia efectiva de las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes, cargos y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista.

Que a efectos de que el proceso de transferencia y reorganización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO no afecte su normal funcionamiento, es necesario contar con un plazo prudencial para la definición de su nueva estructura organizativa y de su financiamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 29, de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

<b>SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR BIENES Y SERVICIOS</b>	
Disposición 14-E/2017. Extiéndese modalidad. Resolución Nº 82/2014 .....	10
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA</b>	
Disposición 72-E/2017 .....	11
<b>MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS</b>	
Disposición 7-E/2017 .....	11
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</b>	
Disposición 151-E/2017 .....	13
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</b>	
Disposición 127-E/2017 .....	13
<b>MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA</b>	
Disposición 3962/2017 .....	14
<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS</b>	
Disposición 1-E/2017 .....	15

## Concursos Oficiales

Nuevos .....	17
--------------	----

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	20
Anteriores .....	32

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	33
-------	----

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO tiene las responsabilidades emergentes del cumplimiento de la Responsabilidad Primaria y Acciones establecidas en el Decreto Nº 1840/11, y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que actualmente rigen su actividad.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE DEFENSA deberá elevar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación del presente, la propuesta de estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO hasta el primer nivel operativo, incluyendo el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, y su correspondiente Planta Permanente y Planta No Permanente, así como la estructura y composición de su financiamiento.

ARTÍCULO 3º.- Hasta tanto se apruebe su reencasillamiento y/o equiparación, la relación laboral y/o modalidad contractual del personal civil de la ex Dirección General de Control de Tránsito Aéreo entonces dependiente de la Fuerza Aérea Argentina continuará rigiéndose por la normativa que actualmente la regula, conforme sea su situación de revista.

ARTÍCULO 4º.- El Personal Militar de las Fuerzas Armadas de la ex Dirección General de Control de Tránsito Aéreo entonces dependiente de la Fuerza Aérea Argentina hasta tanto se apruebe la estructura organizativa mencionada en el artículo 2º, se revisará en Comisión de Servicios con destino en el MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES - DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO.

ARTÍCULO 5º.- La liquidación y pago de Haberes del Personal comprendido por los artículos 3º y 4º, hasta tanto se apruebe definitivamente su transferencia, como así también la cancelación de las obligaciones contraídas con anterioridad al dictado de la presente medida, serán atendidos con cargo presupuestario al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 268/2017

#### Licitación Pública Nº 42/2013. Multas. Penalidades.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente Nº E-31173-2013, y agregados Nros. E-89141-2013, E-89481-2013, E-89900-2013, E-90207-2013, E-91886-2013, E-91945-2013, E-92831-2013, E-92834-2013, E-92836-2013, E-92839-2013, E-92843-2013, E-92841-2013, E-92845-2013, E-92847-2013, E-92849-2013, E-93114-2013, E-94734-2013, E-95303-2013, E-96180-2013, E-96166-2013, E-96169-2013, E-96170-2013, E-96203-2013, E-96168-2013, E-96173-2013, E-96202-2013, E-96171-2013, E-96185-2013, E-96201-2013, E-96188-2013, E-96191-2013, E-96205-2013, E-96175-2013, E-96179-2013, E-96186-2013, E-96196-2013, E-96167-2013, E-424-2014, E-426-2014, E-427-2014, E-12046-2014, E-19069-2014, E-20558-2014, E-25220-2014, E-32589-2014, E-36379-2014, E-41826-2014, E-45948-2014, E-5989-2014, E-5994-2014, E-59921-2014, E-67466-2014, E-69687-2014, E-75913-2014, E-81307-2014 y E-2423-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y lo reglamentado por el Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 898 de fecha 24 de octubre de 2013, se aprobó y adjudicó la Licitación Pública Nº 42/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para la adquisición de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates, conserva mixta de carne vacuna con vegetales y conserva de albóndigas de carne con salsa de tomates, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS.

Que, mediante el acto administrativo citado ut supra, se adjudicó a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. los renglones 7, 8, 15 y 16 de la Licitación Pública Nº 42/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, como consecuencia, se emitió, entre otras, la Orden de Compra Nº 865/2013 a favor de la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., por la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (31.250) latas de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates, para cada uno de los renglones 7 y 8, y por la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (31.250) latas de conserva mixta de carne vacuna con vegetales para cada uno de los renglones 15 y 16; equivalente a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$9.875.000.-), cuya notificación mediante Pieza Postal Nº EC481623110, operó el 12 de noviembre de 2013.

Que la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. constituyó la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato.

Que la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. presentó, en el marco de la Orden de Compra Nº 865/2013, las Facturas B Nros. 0014-00000146, 0014-00000139, 0014-00000140, 0014-00000148, 0014-00000152, 0014-00000154, 0014-00000160, 0014-00000159, 0014-00000156, 0015-00000003, 0015-00000016, 0015-00000022, 0015-00000025, 0015-00000029, 0015-00000033 y la Nota de Débito Nro. 0014-00000001, por la suma resultante de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$7.662.684.-).

Que, la Comisión de Recepción Definitiva del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL emitió las Actas de Recepción Nros. 541/2014, 319/2014, 762/2014, 1072/2014, 1367/2014, 1620/2014, 1726/2014, 1727/2014, 1808/2014, 2026/2014, 2273/2014, 2365/2014, 2457/2014 y 2550/2014, por las cantidades efectivamente recepcionadas, informando en cada caso si la mercadería fue recepcionada dentro o fuera del plazo previsto.

Que, la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL efectuó, las Liquidaciones Nros. 814-14, 500-14, 1295-14, 1772-14, 2220-14, 2652-14, 2764-14, 2813-14, 2917-14, 3339-14, 4077-14, 4215-14, 4330-14 y 4571-14.

Que, asimismo en el Informe de Grado y Plazo de Cumplimiento de Ejecución de la Orden de Compra Nº 865/2013 se detalla lo expuesto precedentemente.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 119 y 126, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, y lo informado por la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en las Liquidaciones precita-

das, corresponde la aplicación de multa por mora en el cumplimiento de la obligación, la cual asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$303.558,30.-).

Que, la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. no ha efectuado presentaciones al respecto.

Que en consecuencia, procede dar por aprobada la multa por mora aplicada a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$303.558,30.-).

Que la Coordinación de Monitoreo de Depósitos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Memorando N° 21/2015, informa que la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. ha procedido a la entrega de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (31.250) unidades para cada uno de los renglones 7, 8 y 15; y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS (3.246) unidades del renglón 16 y, habiendo vencido los plazos de entrega previstos en la Orden de Compra N° 865/2013, propicia la rescisión parcial de dicho contrato.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Memorando N° 23/2015, indicó proceder a la rescisión parcial correspondiente a la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATRO (28.004) unidades de conserva mixta de carne vacuna con vegetales en el marco del renglón 16 de la Orden de Compra N° 865/2013.

Que la Comisión de Recepción Definitiva del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Providencia N° 22/2015, tomó conocimiento de lo expuesto y ratificó las cantidades recepcionadas de conformidad.

Que, en consecuencia procede rescindir parcialmente la Orden de Compra N° 865/2013, por la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATRO (28.004) unidades del renglón 16, con penalidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 12 incisos a) y d) del Decreto N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y el artículo 14, incisos d) y f) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus complementarios, modificado por su similar N° 1039/13.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aprobada la multa por mora aplicada a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$303.558,30.-), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, inciso c), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Rescindese parcialmente, en lo concerniente al renglón 16, la Orden de Compra N° 865/2013, emitida a favor de la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 42/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATRO (28.004) latas de conserva mixta de carne vacuna con vegetales, equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (\$2.212.316.-), en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Aplícase a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por la parte no cumplida de la Orden de Compra N° 865/2013, equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$221.231,60.-), en los términos del artículo 126 incisos b) apartado 1º y d), 2º párrafo del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., con carácter de único aviso, para que en

el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, haga efectiva la penalidad establecida en el Artículo 3º de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 129 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Desaféctase la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS (\$2.212.316.-), de la afectación presupuestaria efectuada en el Expediente N° E-31173-2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Decisión Administrativa 270/2017

#### Creación de Coordinaciones en el ámbito de la Secretaría de Empleo. Facultad.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el EX-2016-04977095-APN-DGGRH#MT, la Decisión Administrativa N° 917 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 de fecha 18 de marzo de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 917 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 de fecha 18 de marzo de 2011 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de dicha Cartera de Estado.

Que resulta necesario crear, con dependencia de las Direcciones Regionales de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio, Coordinaciones que permitan optimizar el cumplimiento a nivel territorial de los objetivos asignados.

Que a tales fines, resulta menester facultar al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la creación de CATORCE (14) Coordinaciones en la órbita de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la referida Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, CATORCE (14) Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, que a través de dicho acto serán incorporadas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel IV.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL

#### INTERÉS NACIONAL

##### Resolución 210-E/2017

**“Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones - CMDT 2017”.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente EX 2017-01629112-APN-DDMEAPYA#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente referido en el VISTO tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, por medio de la cual se propicia declarar de Interés Nacional a la “CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES - CMDT 2017”, organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se llevará a cabo entre el 9 y 20 de octubre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización especializada en Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas, de la que la República Argentina es integrante y, cuyos estados miembros aprobaron que nuestro país sea anfitrión y organizador del citado acontecimiento.

Que la República Argentina será sede por segunda vez del evento mundial más importante del sector de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que reunirá en su ámbito a representantes de los países integrantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, representantes del sector público, de organizaciones internacionales y regionales y de la sociedad civil en su conjunto.

Que nuestro país se comprometió a fomentar planes de desarrollo y a superar los desafíos más importantes de las tecnologías, en pos de la sociedad de la información, garantizando los derechos humanos a través del acceso equitativo y asequible a las telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en virtud a que este encuentro se enmarca en la política de telecomunicaciones impulsada por el Estado Nacional, que promueve una proyección internacional de actividades intensivas en conocimiento e innovación que propicien el ingreso de recursos del exterior y el desarrollo industrial relacionado, se considera apropiado el otorgamiento del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES - CMDT 2017”, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se desarrollará entre el 9 al 20 de octubre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 27/04/2017 N° 26772/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 330-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-01922607-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa DA-2016-905-E-APN-JGM del 25 de agosto de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa DA-2016-905-E-APN-JGM se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto Santiago Marcos CAPRIO (DNI N° 23.573.003), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional de Inmuebles e Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa DA-2016-905-E-APN-JGM, del Arquitecto Santiago Marcos CAPRIO (DNI N° 23.573.003), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional de Inmuebles e Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 27/04/2017 N° 26727/17 v. 27/04/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 4407/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 31649 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los Reglamentos de Servicio de Trans-

porte y Distribución aprobados por Decreto N° 2255/92 y sus modificaciones, los Decretos P.E.N. N° 180/04 y N° 181/04, las Resoluciones ENARGAS N° 716/98, N° I-1410/10 y N° I-3833/16, y las Resoluciones MINEM N° 34/16 y N° 80-E/17, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 752/05 y N° 2020/05, establecieron que las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (las "GNC") debían adquirir el gas únicamente a través de productores mediante el Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC establecido por Resolución SE N° 275/06, el cual definía los volúmenes, cuenca y productores que abastecerían a cada estación.

Que la Resolución N° 34/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN (MINEM) ponderó que del análisis de su implementación, desde su puesta en vigencia a la fecha de su dictado, surgió que el "Mecanismo" antes mencionado no había cumplido acabadamente con los objetivos para los que fue concebido y que, en la práctica, los volúmenes que consumen las estaciones de GNC provienen de una asignación exigida en base a reglamentaciones emitidas por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de gas natural para dichas estaciones de suministro de GNC.

Que por la referida Resolución MINEM N° 34/2016, se derogaron las normas que impedían a las prestadoras de servicios de distribución de gas natural por redes adquirir a productores de gas natural volúmenes de ese combustible para ser provisto a estaciones de suministro de GNC, así como la reglamentación que impedía a vendedores de gas natural ofrecer dicho combustible a esas prestadoras y para ese destino, volviendo así al régimen original previsto en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas en lo relativo a que las Distribuidoras adquieran el gas natural para el abastecimiento del servicio GNC.

Que la mentada Resolución derogó los Artículos Nros. 9°, 10 y 11 de la Resolución N° 752/2005, Artículos Nros. 7°, 8°, 12, 13, 14, 15, y 16 de la Resolución N° 2020/2005, la Resolución N° 275/2006 y la Resolución N° 714/2007, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a fin de garantizar a las estaciones de suministro de GNC la posibilidad de adquirir los volúmenes de ese combustible que estén disponibles, la mencionada Resolución MINEM N° 34/2016 restableció la obligatoriedad de brindar el servicio completo de distribución de gas natural para estaciones de suministro de GNC, incluyendo la provisión de gas natural.

Que, posteriormente, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, con fecha 4 de abril de 2017, dictó la Resolución N° 80-E/2017, mediante la cual dispuso que a partir del día 1° de mayo de 2017, los usuarios que adquieran gas natural con destino a expendio de GNC podrían adquirir dicho gas natural de las prestadoras del servicio de distribución de su zona o área de distribución o en forma directa a los productores o comercializadores de gas natural.

Que, según lo indica la mencionada Resolución "...aun cuando se mantienen los objetivos seguidos por la Resolución N° 34/2016 en cuanto a posibilitar la provisión del servicio completo de distribución a las estaciones de suministro de GNC, es necesario ampliar las opciones de compra de gas natural por parte de los titulares de estaciones de suministro de GNC, permitiendo a los usuarios optar libremente por la adquisición de gas directamente al productor o al distribuidor".

Que cabe poner de resalto que la Resolución MINEM N° 80-E/2017 es compatible con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, ya que los criterios sustentados por ambas normas se direccionan en un mismo sentido.

Que si bien el Artículo 13° de la Ley N° 24.076 dispone que: "Sin perjuicio de los derechos otorgados a los distribuidores por su habilitación, cualquier consumidor podrá convenir la compra de gas natural directamente con los productores o comercializadores, pactando libremente las condiciones de transacción"; su Decreto Reglamentario N° 1738/92, establece en la primer parte del inciso 4) del Artículo 13° que: "Quiénes adquieran Gas con destino al expendio como combustible de automotores quedan excluidos del derecho otorgado por el Artículo 13 de la Ley...".

Que, sin embargo, la última parte del inciso mencionado faculta al ENARGAS a modificar dicha restricción para las GNC y fijar las condiciones para la compra de gas natural directamente con los productores o comercializadores, en base a un examen del comportamiento del mercado; ya que indica que: "...El Ente, examinando el comportamiento del mercado, podrá modificar esta restricción y fijar las condiciones de ejercicio del derecho".

Que debe enfatizarse esta coherencia normativa entre una Resolución dictada en el contexto de la Emergencia Económica y las disposiciones que provienen del Marco Regulatorio de la Industria del Gas Natural.

Que asimismo, según indica la Resolución MINEM N° 80-E/2017, "ello permitirá a las estaciones de suministro de GNC administrar de modo más eficiente y competitivo su suministro de gas natural".

Que el Artículo 2°, inciso b, de la Ley N° 24.076, fija entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que serán

ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas, el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que, así, el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.076, que regula las funciones del ENARGAS, entre otras, dispone que debe prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores.

Que, según el Artículo 9° de la Ley N° 24.076, los productores y comercializadores son sujetos activos de la Industria del Gas Natural; asimismo éstos últimos también son sujetos de la Ley.

Que respecto de la competencia de esta Autoridad Regulatoria, cabe decir, más allá de lo expuesto en los considerandos precedentes, que el Artículo N° 66 de la Ley N° 24.076, dispone que "Toda controversia que se suscite entre los sujetos de esta ley, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas, deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente".

Que, en esa línea, el Artículo 67 de la Ley N° 24.076 dispone que cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el ENARGAS considerase que cualquier acto de un sujeto de la industria es violatorio de dicha ley, de las reglamentaciones dictadas por el ente o de los términos de una habilitación, el ente notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el acto de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventiva que fueran necesarias.

Que la normativa reseñada brinda un marco jurídico suficiente a fin de propiciar, en el caso concreto, la competencia en materia de oferta y demanda de gas natural, evitando conductas anticompetitivas o discriminatorias, las que deben ser objeto de control por parte de esta Autoridad.

Que, por otra parte, la Resolución MINEM N° 80-E/17 instruye a esta Autoridad Regulatoria a que efectúe las adecuaciones que resulten pertinentes al Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, así como dictar cualquier acto que fuera necesario para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en dicha medida.

Que en relación con lo ordenado, dentro de los lineamientos de la citada Resolución se dispuso que todo ello "...debe realizarse de forma compatible con la estructura de abastecimiento de la distribuidora zonal, y para ello, en particular, los usuarios que opten por adquirir el gas natural directamente de los productores o comercializadores deberán hacerlo respetando las proporciones de cada cuenca incluidas en los cuadros tarifarios de la distribuidora zonal, así como los porcentajes de gas retenido correspondientes".

Que, adicionalmente, se manifestó que "...el cambio dispuesto tendrá efectos positivos ya que ampliar el espectro de libertad de acción de los operadores instalados permitirá crear condiciones regulatorias para lograr reducciones de costos en el acceso al servicio", por lo que en este contexto se remarcó la conveniencia de establecer plazos mínimos de permanencia en cualquiera de las opciones de adquisición de gas disponibles para los usuarios.

Que en ese sentido, la Resolución MINEM N° 80-E/17 estimó conveniente "que los usuarios que opten por modificar su modalidad de compra, permanezcan como mínimo en dicha modalidad por el plazo de DOCE (12) meses desde el ejercicio de tal opción, aclarándose que hasta tanto el usuario no manifieste su opción de modificar su modalidad de adquisición de gas natural, se considerará que opta por mantener la adquisición del servicio completo de la prestadora de servicios de distribución de gas natural de su zona o área de distribución".

Que merece ponerse de resalto que, en todo momento, a fin de evitar que se vea afectada la operación confiable y segura de los Sistemas de Transporte y Distribución, el ENARGAS debe establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no se produzcan desbalances entre el gas consumido por los usuarios expendedores de GNC y el gas efectivamente confirmado por sus proveedores de gas.

Que, como se expuso, la Resolución MINEM N° 80-E/2017 dispuso que a partir del día 1° de mayo de 2017, los usuarios que adquieran gas natural con destino a expendio de "las GNC" podrían adquirir dicho gas natural a las prestadoras del servicio de distribución de su zona o área de distribución o en forma directa a los productores o comercializadores de gas natural.

Que, a diferencia de las Resoluciones SE N° 752/05 y SE N° 2020/05, que establecieron la obligatoriedad para las GNC de adquirir el gas únicamente a través de productores mediante el denominado Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC establecido por Resolución SE N° 275/06, el cual definía los volúmenes, cuenca y productores que abastecerían a cada estación, y de la Resolución MINEM N° 34/16 que

restableció la obligatoriedad de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes de brindar el servicio completo a las estaciones de carga de GNC, incluyendo la provisión de gas natural; la Resolución MINEM N° 80-E/2017 otorga a las GNC la posibilidad de optar por adquirir el gas natural de las prestadoras del servicio de distribución de su zona o área de distribución, o bien a través de un productor o de un comercializador.

Que la nueva normativa establece como requisito que las GNC que opten por comprar el gas directamente a un productor o a un comercializador, lo hagan respetando las proporciones de cada cuenca incluidas en los cuadros tarifarios de la distribuidora zonal para los usuarios del Servicio Completo, así como los porcentajes de gas retenido correspondientes (Artículos 1° y 3°).

Que en consecuencia, corresponde que, a los efectos de la facturación de la prestación del servicio a aquellos usuarios que hayan hecho uso de la opción prevista Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 80-E/17, las prestadoras del servicio de distribución apliquen las tarifas previstas en los cuadros tarifarios vigentes detrayendo el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y el costo de gas retenido correspondientes.

Que, por otro lado, la Resolución MINEM N° 80-E/2017 estableció que los usuarios que opten por modificar su modalidad de compra, no podrán cambiar dicha modalidad por el plazo de DOCE (12) meses desde el ejercicio de tal opción y que, hasta tanto el usuario no manifieste su opción de modificar su modalidad de adquisición de gas natural, se considerará que opta por mantener la adquisición del servicio completo de la prestadora de servicios de distribución de gas natural de su zona o área de distribución (Artículo 4°).

Que, en esta línea, se observa necesario que los contratos suscritos entre la Prestadora del Servicio de Distribución de Gas y las Estaciones de Carga de GNC, diferencien la modalidad de abastecimiento "Servicio Completo" correspondiente a las Condiciones Especiales de Servicio Gas Natural Comprimido - tanto Venta Firme como Venta Interrumpible, o "Transporte y Distribución" Condiciones Especiales de Servicio Gas Natural Comprimido - tanto Transporte Firme como Transporte Interrumpible, y que las GNC acompañen copia autenticada a la prestadora del correspondiente contrato con productores y/o comercializadores que respalde su abastecimiento de gas natural, debiendo dicha prestadora presentar copia fiel de los mismos ante esta Autoridad Regulatoria.

Que a tal presentación de los contratos por parte de las prestadoras es menester agregar la que corresponda por parte de los comercializadores que suscribieren contratos con las GNC, atento la obligación que surge del Artículo 4° in fine de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que la Resolución MINEM N° 80-E/17 encomendó al ENARGAS establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no se produzcan desbalances entre el gas consumido por las GNC y el gas efectivamente confirmado por sus proveedores de gas.

Que, a los efectos de minimizar los desbalances diarios, resulta fundamental para la operación confiable y segura de los sistemas de Transporte y Distribución, que cada GNC informe las nominaciones diarias a la prestadora de servicios de distribución de gas natural de su zona o área de distribución, tal como lo establece la normativa vigente (v.gr. Resolución ENARGAS N° 716/98, N° I-1410/10 y N° I-3833/16) y sus modificatorias y/o complementarias.

Que con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo así requerido, se observa como necesaria, la administración y contabilidad independiente para las GNC en lo que a consumos y confirmaciones de gas y transporte se refiere, particularmente cuando las mismas se abastezcan a través de un comercializador.

Que para ello, y a fin de evitar que se vea afectado el equilibrio y la operación confiable y segura del sistema Transporte y Distribución, en caso de que la GNC no posea en la actualidad mediciones diarias de consumo, deberán optar entre las siguientes opciones: i) instalar un mecanismo de telemedición diaria de sus consumos, o ii) realizar el despacho diario de sus consumos, asumiendo para cada día operativo los mismos desbalances que se observen para todos los volúmenes sin medición diaria en el Punto de Entrega.

Que, asimismo, se entiende que las medidas y procedimientos aplicables a los usuarios GNC que ejerzan la opción prevista en la Resolución MINEM N° 80-E/17 y, en consecuencia, adquieran gas natural con destino a expendio de GNC en forma directa a los productores o comercializadores de gas natural, son consumidores directos y sujetos obligados por todas las normas que conforman el "Reglamento Interno de los Centros de Despacho" (a título de ejemplo las Resoluciones ENARGAS N° 716/98, N° I-1410/10 y N° I-3833/16, sus complementarias y concordantes o las que las sucedan en un futuro).

Que esa sujeción al ordenamiento técnico y jurídico actual (o el que en el futuro lo reemplace) se exhibe como suficiente para la finalidad que

ha sido encomendada a esta Autoridad Regulatoria por la Resolución MINEM N° 80-E/17.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 52 inciso l) de la Ley N° 24.076, Decretos N° 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10; 1688/10; 692/11; 262/12; 946/12; 2686/12; 1524/13; 222/14; 2704/14; 1392/15; 164/16; y 844/16.

Por ello;

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar que las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC) que adquieran el gas natural en forma directa de los productores o comercializadores, son sujetos obligados frente al conjunto de normas que configuran los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, particularmente en lo atinente a desbalances, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución MINEM N° 80-E/17 los Sujetos indicados en el Artículo 1° de la presente, deberán adquirir el gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte, respetando las proporciones de cada cuenca incluidas en los Cuadros Tarifarios de la Prestadora del Servicio de Distribución de gas natural de su zona, así como los correspondientes porcentajes de gas retenido.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que los Sujetos que hayan hecho uso de la opción prevista en el Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 80-E/17, no podrán cambiar dicha modalidad por el plazo de DOCE (12) meses desde el ejercicio de tal opción y que, hasta tanto el usuario no manifieste su opción de modificar su modalidad de adquisición de gas natural, debe considerarse que opta por mantener la adquisición del servicio completo de la prestadora del servicio de distribución de gas natural de su zona o área de distribución.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, a los efectos de la facturación de la prestación del servicio a aquellos usuarios que hayan hecho uso de la opción prevista Artículo 1° de la Resolución MINEM N° 80-E/17, las prestadoras del servicio de distribución deberán aplicar las tarifas previstas en los cuadros tarifarios vigentes detrayendo el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y el costo de gas retenido correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que las Estaciones de Carga de GNC deberán informar las nominaciones diarias a la prestadora del servicio de distribución de gas natural de su zona o área de distribución, y que para el caso que no posea en la actualidad mediciones diarias de consumo, deberá optar entre las siguientes opciones: i) instalar un mecanismo de telemedición diaria de sus consumos, o ii) realizar el despacho diario de sus consumos, asumiendo para cada día operativo los mismos desbalances que se observen para todos los volúmenes sin medición diaria en el Punto de Entrega.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que cuando las Estaciones de Carga de GNC se abastezcan a través de una Comercializadora, se identificarán las confirmaciones de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte con destino a las Estaciones de Carga de GNC, respecto de las confirmaciones de otros usuarios de la Comercializadora. Adicionalmente, la prestadora que brinde el transporte y la distribución, deberá llevar una contabilidad independiente en lo que respecta a consumos y confirmaciones de gas y transporte y desbalances de los usuarios expendedores de GNC abastecidos por un Comercializador, respecto de otros usuarios a los que éste provea de gas natural.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que los contratos suscritos entre la prestadora del Servicio de Distribución de Gas y las Estaciones de expendio de GNC, diferencien la modalidad de abastecimiento: "Servicio de Gas Natural Comprimido - Venta Firme GNC o Venta Interrumpible GNC" o "Servicio Gas Natural Comprimido - Transporte Firme GNC, o Transporte Interrumpible" y que aquellas Estaciones de Expendio de GNC que opten por estas últimas Condiciones Especiales de Servicio, remitan copia autenticada a la prestadora del correspondiente contrato con Productores y/o Comercializadores que respalden su abastecimiento de gas natural; así como dicha prestadora deberá presentar copia fiel de los mismos ante esta Autoridad Regulatoria. La presentación de los contratos deberá ser efectuada en forma individual para cada usuario expendedor de GNC.

Lo dispuesto en la presente medida no obsta la obligación respecto de los Comercializadores que surge del Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — David José Tezanos González.

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 972/2017

Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 996/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nro. 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 361 de fecha 4 de Marzo de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 361/2016, en la suma de pesos CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos resultante del sorteo correspondiente al mes de Diciembre del año 2016.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 26 de enero del 2017 a las 20.00 horas en el Cine Gaumont ubicado en Avenida Rivadavia 1635 de Capital Federal, provincia de Buenos, protocolizado por el Escribana María Laura MONJO.

Que en el acta confeccionada por la Escribana María Laura MONJO, consta el nombre y documento de la ganadora.

Que la ganadora resulto ser la Sra. Marta Susana GONZALEZ (D.N.I. N° 18.362.894).

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese ganadora del premio del sorteo correspondiente al mes de Diciembre del año 2016 a la Sra. Marta Susana González (DNI 18.362.894), acreedora de la suma de pesos CATORCE MIL (\$14.000.-), libre de impuestos.

ARTÍCULO 2°.- Líquidese y abónese a favor de la Sra. Marta Susana GONZALEZ (DNI 18.362.894) la suma de pesos CATORCE MIL (\$14.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese el nombre de la ganadora en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 27/04/2017 N° 26733/17 v. 27/04/2017

## LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

### Resolución 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el EXPEDIENTE PAPEL N° 380.034/16 caratulado como EX-2017-05229227-APN-ME#LN, del registro de esta LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la Resolución N° 99/02, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1155/03, y la Resolución N° 71/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 99/02 se autorizó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. a instalar y comercializar juegos de Resolución Inmediata por medio de Maquinas Electrónicas y/o Electromecánicas, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1155/03.

Que la misma norma estableció en su artículo 2° que dicha Concesión, en forma irrevocable y hasta la finalización de su gestión, debía destinar a premios de las carreras de caballos S.P.C. del Hipódromo Argentino

como mínimo, un cinco porciento (5%) del beneficio de la explotación de las aludidas máquinas.

Que la supervisión del destino de esos fondos, está a cargo de una Comisión, integrada por un representante de Lotería Nacional S.E. y un representante por cada una de las diversas entidades del turf.

Que por Resolución N° 71/03, se conformó y reglamentó el funcionamiento de la Comisión de Supervisión de Fondos.

Que el representante que esta Sociedad del Estado designó oportunamente a través de la resolución mencionada ut supra se ha acogido al beneficio jubilatorio, en consecuencia, dejó de prestar servicios para esta Lotería Nacional S.E. quedando vacante el cargo que ocupaba.

Que las entidades turfísticas propuestas por la presente, son las que en los últimos años han asistido a las reuniones con regularidad y participación activa y además cuentan con gran representatividad dentro de la industria del Turf.

Que a la luz de la experiencia y a los fines de evitar las discontinuidades que surgen de los periódicos cambios de autoridad, se estima prudente que los integrantes de la referida comisión pasen a ser entidades del turf y no personas físicas, debiendo designarse un representante titular y uno suplente.

Que en virtud de los compromisos que cada representante de las entidades posee y con el espíritu de contar con todos los participantes, se entiende aconsejable realizar reuniones cuatrimestrales, sin perjuicio del control mensual que efectúa esta Sociedad de Estado relacionado al destino de los fondos.

Que se entiende necesario ampliar el plazo del tiempo de desempeño en la referida Comisión, llevando el mismo de 1 (uno) a 2 (dos) años.

Que en función de todo lo expuesto resulta conveniente derogar la Resolución 71/03.

Que han tomado la intervención que les compete a las GERENCIAS de FISCALIZACIÓN y de ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL S.E.  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la Resolución N° 71 de fecha 23 de Abril del año 2003.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE la conformación y funcionamiento de la "COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE FONDOS" dispuesta en el Artículo N° 3 de la Resolución 99 de fecha 12 de Septiembre de 2002, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1155/03, en la forma y condiciones establecidas mediante Documento Oficial GDE IF-2017-03441062-APN-GF#LN que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE al Sr. Presidente a designar a los representantes de Lotería Nacional S.E., que actuarán ante la Comisión de Supervisión de Fondos, aprobada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN, realícese las comunicaciones y demás tramites a los que hubiere lugar. Oportunamente dese conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Tomas Felix Elizalde, Presidente. — Belisario Alvarez De Toledo, Vicepresidente. — Dolores Ruival Zavala, Directora. — Pablo Bourlot, Director.

#### ANEXO I

#### COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE FONDOS

##### 1.- DEL MARCO NORMATIVO:

La presente COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE FONDOS se ha conformado de acuerdo con las prescripciones del Artículo 3° de la Resolución N° 99/02, la cual fuera ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1155/03.

##### 2.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La COMISIÓN queda constituida con seis (6) entidades las que se detallan seguidamente:

- CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS S.P.C.
- CRIADORES ARGENTINOS DEL S.P.C.
- ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
- SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES
- ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA

f) L.N.S.E.

### 3.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Cada una de las organizaciones detalladas en el punto precedente deberá designar dos (2) integrantes, un (1) titular y (1) un suplente, quienes actuarán en representación de las mismas.

Tal elección deberá ser efectuada dentro del plazo de 30 días de aprobada la presente.

### 4.- DEL TIEMPO DE DESEMPEÑO EN LA COMISIÓN

Se establece un período de 2 años con renovación automática, a partir de la fecha de Publicación de la Resolución que establece las condiciones del presente, para la actuación de los designados por cada una de las entidades integrantes de la presente comisión, sin perjuicio de la renovación parcial o total de cada uno de sus integrantes, por pedido debidamente acreditado de cada entidad participante, incluyéndose en este supuesto a los representantes de LOTERÍA NACIONAL S.E.

Toda modificación que se produjera en la constitución de la COMISIÓN, será debidamente notificada a todas las partes intervinientes.

### 5.- DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN:

Se establece que 30 días antes de la fecha propuesta para la realización de cada Reunión de Comisión de Supervisión de Fondos se notificará mediante correo electrónico a cada una de las entidades participantes, informando: Fecha, Hora, Período a Supervisar.

A tales efectos, cada entidad integrante de la Comisión, a través de su representante, deberá indicar formalmente una dirección de correo electrónico.

### 6.- DEL COMETIDO DE LA COMISIÓN:

La COMISIÓN actuará conforme lo señalado en el punto 1 del presente, para lo cual:

a) Una vez que el Concesionario HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. determine el monto del beneficio que corresponda afectar al cumplimiento de lo previsto en la normativa indicada anteriormente y que el mismo se encuentre conformado por LOTERÍA NACIONAL S.E. los mismos serán girados a conocimiento de la COMISIÓN, para posibilitar el seguimiento y la supervisión del destino de los montos que se hubieran destinado a premios de las carreras de caballos S.P.C. del Hipódromo Argentino.

b) El porcentual establecido, como mínimo, de un cinco por ciento (5%), tal como lo determino la normativa pertinente, incrementará el programa de premios en la reunión o reuniones y carrera o carreras que HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. hubiera determinado dentro del período establecido en el acápite c) del presente.

c) Para el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 99/02 se considerarán períodos anuales. Asimismo se computarán los importes aludidos a mes vencido, con la posibilidad de efectuar un ajuste el primer mes posterior a la finalización del año calendario.

d) La COMISIÓN deberá reunirse cuatrimestralmente, en donde producirá su acuerdo de "SUPERVISIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS", debiendo informar en forma documentada a LOTERÍA NACIONAL S.E., quedando facultada por sí misma a fijar la fecha de su reunión o reuniones, las que deberán quedar reflejadas en un ACTA.

e) La COMISIÓN cumplirá su cometido a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, interviniendo en cada reunión y supervisando la distribución de los fondos que se hubieran destinado al incremento de los premios en el mismo.

f) La COMISIÓN funcionará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y podrá aprobar el Destino de los Fondos por mayoría de votos presentes, de los titulares o suplentes designados (uno u otro por entidad). En caso de empate, el representante de LOTERÍA NACIONAL S.E. tendrá doble voto.

### 7.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

a) Determinése que para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 99/02, Hipódromo Argentino de Palermo S.A. deberá imputar el porcentaje establecido en la normativa vigente en períodos anuales, contados desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año calendario, con la posibilidad de efectuar un ajuste el primer mes posterior a la finalización del período.

b) Hágase saber que los importes correspondientes a los ajustes que se pudieran efectuar enunciados en el Punto 6.- acápite c) del presente, se imputarán únicamente al ejercicio anterior y deberán ser informados por H.A.P.S.A. en forma independiente al año calendario en curso.

IF-2017-03441062-APN-GF#LN

e. 27/04/2017 N° 26740/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 51-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006007/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y la Resolución N° 1331 del 22 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias de este Ministerio la de entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias regula la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas al país.

Que el inciso i) del artículo 3° de la ley citada en el considerando anterior establece como objetivos de la misma, el de facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.

Que por Resolución N° 1331 del 22 de julio de 1998 de este Ministerio, la República Argentina eximió del requisito de visación consular a los nacionales de la República de Sudáfrica, titulares de pasaporte ordinario vigente, cuando su ingreso al país fuera por motivos de turismo, negocios, inversiones o estudios de mercado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha solicitado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en el ámbito de sus atribuciones, el dictado de una medida unilateral propiciando la exención del requisito consular de solicitud de visado con anterioridad al ingreso a la República Argentina de los titulares de pasaportes ordinarios sudafricanos en honor al principio de reciprocidad, independientemente de la actividad transitoria que deseen realizar en el país, siempre y cuando las mismas fueran no remuneradas y sin finalidad de lucro alguno.

Que es voluntad de la República Argentina enriquecer las relaciones bilaterales con la República de Sudáfrica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 3 del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, reglamentario de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase del requisito de visación consular argentina a los nacionales de la República de Sudáfrica titulares de pasaportes ordinarios emitidos por dicho país, cuando su ingreso al territorio nacional argentino se efectúe en carácter transitorio y por un plazo de hasta noventa (90) días en los términos del artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y siempre que la actividad a realizar sea no remunerada y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 27/04/2017 N° 26768/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 199-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO: el EX-2017-06123548-APN-DGRRHH#MM e incorporado EX-2017-06124463-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha

29 de marzo de 2016, 749 de fecha 25 de julio de 2016 y 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, la Resolución N° 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 749 de fecha 25 de julio de 2016 fueron designados transitoriamente Enrique Horacio ALDREY (D.N.I. N° 14.157.638), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y OPERACIONES y Hernán Fabio BUGALLO (D.N.I N° 25.234.790) como Director de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 modificada por su similar N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 490 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría ratificándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorroganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-06509654-APN-SSTYC#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 749/16, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 27049/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 45-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04021708-APN-DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LIMITADA", a quien se le asignará el Código de Descuento: el N° 202071 para otorgar Créditos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 27/04/2017 N° 27256/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

#### Resolución 287-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el expediente electrónico N° EX-2016-05136481-APN-SECDEFYR#ME, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES entender como Autoridad de Aplicación en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral del deporte a nivel local e internacional, en todas sus etapas y niveles de competencia y de recreación en todas sus formas y modalidades en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

Que, asimismo, en función del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, tiene como objetivos, entre otros, entender en la orientación, programación, promoción, coordinación, asistencia, ordenamiento y fiscalización de la actividad deportiva, educación física y recreación del país en todas sus formas y en la asistencia al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo.

Que, conforme al estatuto de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, publicado mediante la Resolución N° 1577 del 3 de septiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, dicha Universidad tiene como finalidades esenciales y específicas, entre otras, la formación integral, científica, humanística y cristiana de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, en orden a la promoción de profesionales, docentes e investigadores.

Que en particular, en la mencionada entidad se dicta la carrera de Licenciatura en Actividad Física y Deportiva.

Que, el artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, prevé que a los efectos de la promoción de las actividades físicas y deportivas, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, procurar que todo sistema global de educación atribuya a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre ambos y los demás elementos de la educación, reforzando sus vínculos.

Que, basándose en tal precepto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR han decidido implementar acciones de cooperación tendientes a fomentar la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte, colaborando mutuamente para la utilización plena de las instalaciones del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD).

Que, ello permitirá que una determinada cantidad de deportistas que se destaquen en las disciplinas que participen, sean becados por esta SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO y se encuentren debidamente federados en las respectivas federaciones deportivas nacionales del deporte que practiquen, puedan cursar estudios universitarios y a su vez, que los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Actividad Física y Deportiva de la referida Universidad cuenten con espacios deportivos adecuados para el desarrollo de sus actividades académicas.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos con fecha 08 de marzo de 2017 se celebró un Convenio de Cooperación entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DEL

SALVADOR, registrado como documento N° RE-2017-03452759-APN-DD#ME del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que conforme a los alcances del mencionado instrumento contractual, es procedente dar publicidad al mismo.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2º del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénese la publicación en el Boletín Oficial del Convenio de Cooperación entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, registrado como documento N° RE-2017-03452759-APN-DD#ME.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Javier Mac Allister.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26531/17 v. 27/04/2017



## Disposiciones

### SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

#### BIENES Y SERVICIOS

##### Disposición 14-E/2017

##### Extiéndese modalidad. Resolución N° 82/2014.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07229738- -APN-CME#MP, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, la Disposición N° 11 de fecha 30 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 27 de abril de 2017 y 15 de mayo de 2017 se llevará a cabo la "43° Feria Internacional del Libro" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho evento tiene por objetivo principal la promoción de hábitos de lectura y de la cultura, constituyendo el acontecimiento cultural más importante de Latinoamérica.

Que es un objetivo primordial del Gobierno Nacional estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, y, a tal fin, promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, como así también, promover políticas de incentivo y desarrollo cultural y creativo nacional.

Que, por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL

DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017 según lo establecido por la Disposición Nº 11 de fecha 30 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas de dicho Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes y servicios, dinamizar el consumo, incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que, a su vez, por la citada Disposición Nº 11/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se acordó la ampliación de las condiciones de financiación para las categorías (ii) y (iii) del Punto 5.1 del Reglamento del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", aprobado por el Anexo I de la Resolución Nº 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, a fin de adicionar la posibilidad de acceder a esos bienes en TRES (3) y SEIS (6) cuotas sin interés, y de ese modo ampliar el escenario de opciones con el que cuentan los usuarios y consumidores, permitiéndoles elegir entre varias opciones que generan un efecto positivo en la producción, la inversión y el empleo de los argentinos.

Que, si bien el Rubro "Libros" se encuentra incorporado como categoría (x) del Punto 5.1 del referido Reglamento, entre los que pueden ser adquiridos mediante la financiación prevista en el citado Programa, éstos no se encuentran alcanzados por la alternativa de financiación referida precedentemente.

Que la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO ha efectuado una presentación solicitando la posibilidad de contar con un financiamiento de más corto plazo a fin de estimular el consumo de libros en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y Nº 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese la modalidad de TRES (3) cuotas sin interés prevista en el Reglamento del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", aprobado por el Anexo I de la Resolución Nº 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, para todas las adquisiciones de libros de impresión nacional, que tengan lugar entre los días 27 de abril y 15 de mayo de 2017, ambos inclusive, en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Miguel Tizado.

e. 27/04/2017 Nº 27462/17 v. 27/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

#### Disposición 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP Nº 11858-4-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Designense como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Virginia Beatriz ALDAZ (D.N.I. Nº 28.063.356 - Legajo Nº 40.665/20), Ezequiel VÁZQUEZ (D.N.I. Nº 26.068.135 - Legajo Nº 40.359/28), Ernesto Omar SCHULZE (D.N.I. Nº 21.126.098 - Legajo Nº 38.676/29) y Carlos María RAMÍREZ (D.N.I. Nº 25.839.768 - Legajo Nº 41.610/26).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 27/04/2017 Nº 26876/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0250808/2007 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0418084/2007, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-67343333-9) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, mediante el Decreto Nº 396 de fecha 4 de marzo de 1988 dictado por el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de base de PVC (monocolor y bicolor) y PVC en polvo o en gránulos, actividades incorporadas a los Grupos 3.214 y 3.513 del Decreto Reglamentario.

Que dicha norma fue modificada por el Decreto Nº 813 de fecha 25 de abril de 1997 de la Provincia de SAN LUIS a través del cual se le autorizó a la firma una prórroga para la efectiva puesta en marcha estableciendo asimismo modificaciones a los parámetros comprometidos, a la inversión del proyecto, al personal ocupado y al objeto promocionado.

Que en atención a las modificaciones introducidas, el objeto del proyecto consistía en la fabricación de cintas adhesivas con respaldo de papel, polipropileno, poliéster u otros materiales plásticos con adhesivo a base de cauchos naturales o sintéticos y/o sus equivalentes contando con una dotación de personal mínima en relación de dependencia de TREINTA (30) personas por año.

Que mediante el Decreto Nº 1.925 de fecha 22 de mayo 2003 de la Provincia de SAN LUIS se estableció que la prórroga prevista por el Decreto Nº 813/97 comprende todos los derechos y obligaciones emergentes del Decreto Nº 396/88. Asimismo dicha norma dispuso que la denominación social de la firma es PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA; y que el objeto promocional está representado por las bases de PVC (monocolor y bicolor) y PVC en polvo y/o gránulos y/o cintas adhesivas con respaldo de papel, polipropileno, poliéster u otros materiales plásticos con adhesivos a base de cauchos naturales o sintéticos y/o sus equivalentes.

Que respecto al compromiso relativo al personal comprometido, el Decreto Nº 1.925/03 dispuso que la empresa debía contar con una dotación de personal mínima de DIEZ (10) personas por año en relación de dependencia.

Que por último, el Decreto Nº 2.011 de fecha 6 de mayo de 2005 de la Provincia de SAN LUIS, dejó sin efecto el mínimo de personal exigible precedentemente citado y ratificó la dotación mínima de TREINTA (30) empleados en relación de dependencia, a cargo de la empresa.

Que el Departamento de Asesoría Legal "A" dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante Actuación Nº 2.272 de fecha 3 de enero de 2005 mani-

festó que las previsiones del Decreto Provincial N° 1.925/03 en cuanto al objeto comprometido y al personal exigido, no resultaban procedentes en el marco de la normativa vigente, puesto que por un lado eran extemporáneas respecto al Decreto N° 804 de fecha 24 de julio de 1996 y, por otro, no reunían los requisitos del Decreto N° 1.295 de fecha 23 de diciembre de 2003 en lo que respecta a la imposibilidad de establecer una reducción de los niveles mínimos originalmente comprometidos en materia de empleo.

Que la Dirección de Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE HACIENDA, y la entonces Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado ex Ministerio, sostuvieron en sus intervenciones que el Decreto N° 1.925/03 era extemporáneo respecto al Decreto N° 804/96 y que dicha norma provincial no reunía los requisitos del Decreto N° 1.295/03.

Que en relación al objeto del proyecto promovido, la mencionada Asesoría Legal señaló que la empresa, de conformidad con lo previsto por el Decreto Provincial N° 813/97, tenía por objeto la fabricación de cintas adhesivas con respaldo de papel, polipropileno, poliéster u otros materiales plásticos con adhesivos a base de cauchos naturales o sintéticos y/o sus equivalentes; cuando en realidad lo que efectivamente fabricó consistió en la preparación de mezclas de polietileno y PVC, carga de mezclas en líneas de extrusión, extrudado de tubos, calibración, corte, frentado y conformación de cabeza de los mismos, y almacenamiento.

Que funcionarios del Organismo Fiscal se constituyeron en el domicilio de la firma labrando Acta de fecha 27 de noviembre de 2002, en la que consta que la planta se encontraba inactiva desde hacía aproximadamente UN (1) año.

Que en orden a ello, la Asesoría Legal concluyó que la empresa se encontraría inmersa en el incumplimiento del objeto promovido, toda vez que no había realizado el proyecto por el cual se le otorgaron los beneficios promocionales.

Que por la Presidencia de fecha 5 de diciembre de 2008 la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA ordenó la instrucción del sumario a la titular del proyecto por el incumplimiento respecto del objeto y de la dotación de personal afectado al proceso fabril.

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que vencido el plazo otorgado y no habiendo comparecido la sumariada, se procedió a declararla rebelde de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

Que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMPO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de SAN LUIS informó con fecha 23 de febrero de 2016 que la empresa no se encontraba radicada en los Parques Industriales de la referida provincia, por lo que no registraba actividad fabril ni asentamiento alguno.

Que la Instructora Sumariante remitió las presentes actuaciones para el dictamen de la mencionada Dirección de Legales en cuanto a que las modificaciones introducidas por el Decreto Provincial N° 1.925/03, reduciendo la cantidad de personal dependiente y modificando el objeto promovido, resultan extemporáneas a la luz de las condiciones impuestas por el Artículo 2° del Decreto N° 804/96, y no se ajustan a las previsiones del Decreto N° 1.295/03.

Que en consecuencia, cobra operatividad el Decreto Provincial N° 813/97 que prorrogó la efectiva puesta en marcha del emprendimiento hasta el 31 de diciembre de 1997 y estableció que la empresa en cuestión tendría por objeto la fabricación de cintas adhesivas con respaldo de papel, polipropileno, poliéster u otros materiales plásticos con adhesivo a base de cauchos naturales o sintéticos y/o sus equivalentes.

Que resulta acreditado el incumplimiento del objeto del contrato promocional, ya que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constató que los productos elaborados por la sumariada no coincidían con los mencionados en el Artículo 2° del Decreto N° 813/97 y que con las maquinarias e instalaciones existentes en la planta de la firma PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, no era posible la fabricación de cintas adhesivas.

Que respecto al presunto incumplimiento en la dotación de personal, destacó que la prueba obrante en las actuaciones no resulta suficiente para tener por acreditado el incumplimiento.

Que la promoción industrial forma parte de una política económica de fomento que se configura como acto administrativo bilateral, creador

de derechos y obligaciones, teniendo el beneficiario en consecuencia como obligación primaria para el goce de sus beneficios cumplir con el proyecto promovido que debe adecuarse a los objetivos del sistema vigente que apunta a la fabricación de productos que reúnan beneficios para el desarrollo del país en su conjunto, por lo que, alterar el objeto del proyecto constituye una falta grave, toda vez que éste es un requisito principal para el otorgamiento de los beneficios.

Que los beneficios que otorga el Estado se relacionan necesariamente con el logro de objetivos de interés público; por ello cuando éste otorga la promoción, lo hace teniendo en mira, más allá del justificado beneficio que obtendrá el empresario que los solicita, la satisfacción de un interés general de la comunidad.

Que en ese contexto, luego del análisis de los elementos agregados a la causa, de los informes de los organismos técnicos y no habiendo la sumariada comparecido a esgrimir su defensa, pese a estar debidamente notificada, es dable admitir su culpabilidad por incumplimiento con el objeto de su proyecto promovido, motivo por el cual corresponde sancionar a PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA conforme las penas previstas por el Artículo 17, inc. b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN destacó que se han cumplido los requerimientos legales y formales del procedimiento y que la aplicación de la sanción prevista por el Artículo 17, inciso b) de la ley 22.021 está fundada en las presentaciones e informes producidos y en la normativa aplicable.

Que atento la gravedad del incumplimiento corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el monto de la inversión total del proyecto.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto N° 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y su modificatorio N° 612 de fecha 2 de abril de 1990, el Decreto N° 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio N° 1.340 de fecha 13 de julio de 1990, el Decreto N° 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta N° 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y el Decreto N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67343333-9), beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, cuyos beneficios fueron otorgados por los Decretos Nros N° 396 de fecha 4 de marzo de 1988, y sus modificatorios, 813 de fecha 25 de abril de 1997, 1.925 de fecha 22 de mayo 2003 y 2.011 de fecha 6 de mayo de 2005, todos ellos de la Provincia de SAN LUIS, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTÍCULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma PEVE PLAST SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andres Edelstein.

e. 27/04/2017 N° 26889/17 v. 27/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 151-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO la Actuación N° 10138-123-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y las Disposiciones DI-2017-127-APN-SDGRHH#AFIP y DI-2017-148-APN-SDGRHH#AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto dispositivo citado en primer término se dispuso la finalización de funciones y la designación de diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores Interinos en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que con posterioridad se observó que en el artículo 4° del acto precedente, se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, para lo cual se dictó la Disposición DI-2017-148-APN-SDGRHH#AFIP.

Que posteriormente, se detectó en la Disposición DI-2017-148-APN-SDGRHH#AFIP un error de índole material y teniendo en cuenta que no ha tenido principio de ejecución, corresponde dejar sin efecto la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Disposición DI-2017-148-APN-SDGRHH#AFIP de fecha 24 de abril de 2017, en razón de que la misma no ha tenido principio de ejecución.

ARTÍCULO 2°.- Remitir la Disposición DI-2017-127-APN-SDGRHH#AFIP de fecha 30 de marzo de 2017 a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 27/04/2017 N° 27460/17 v. 27/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

#### Disposición 127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO la Actuación N° 10138-108-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Contador Público Rubén Héctor BAIGORRIA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que asimismo, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el fun-

cionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiese sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Juan Esteban SALVUCCI	20237197942	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE NRO. 1 COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)	Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RCRI)
Cont. Púb. Héctor Boris KENES	20144707231	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RCRI)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE NRO. 1 COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)

Cont. Púb. Claudia Lorena ASTUDILLO	27243027441	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO A (DI RCRI)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RCRI)
Cont. Púb. Edgar Ricardo COMINO	20161559777	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 D (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO A (DI RCRI)
Cont. Púb. Juan Alejandro AHRTZ	20222550522	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 B (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RCRI)
Cont. Púb. Ana Lisa VERON	23213427954	Inspector de fiscalización preventiva - EQUIPO 1 E (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 B (DI RCR)
Cont. Púb. Rubén Héctor BAIGORRIA (*)	20185294650	Jefe de división técnico jurídico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL COMODORO RIVADAVIA (SDG OPII)
Cont. Púb. Marcelo Adrian PAVIOTTI	20202693785	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RCRI)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RCRI)
Ag. Nestor Eduardo RIZOLI	20216665210	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 C (DI RCRI)	Acorde al grupo - AGENCIA TRELEW (DI RCRI)
Cont. Púb. Claudia Cristina CUCCHETTI	27127077547	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 E (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RCRI)
Ag. Rafael Omar GIMENEZ	20215867987	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO B (DI RCRI)	Acorde al grupo - AGENCIA SEDE NRO. 1 COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)
Ag. Claudia Cristina HERRERA	27215209992	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RCRI)
Ag. Karina Andrea SAFFADI	27224833593	Analista de investigación - EQUIPO A (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RCRI)
Cont. Púb. Norma MUÑOZ	27160011004	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C (DI RCRI)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 D (DI RCRI)
Ag. Liliana Cristina MARTINEZ	27202374315	Jefe de oficina recaudación - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SECR)	Supervisor Int. - EQUIPO B (DI RCRI)
Lic. Nancy Mariel TORRES	27215863625	Empleado especializado en recaudación - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SECR)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SECR)
Cont. Púb. José Luis FERNANDEZ	20222552983	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1 E (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RCRI)

(\*) a su pedido

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las agentes Karina Andrea SAFFADI (C.U.I.L. 27224833593) y Liliana Cristina MARTINEZ (C.U.I.L. 27202374315) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTÍCULO 3º.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 27/04/2017 Nº 27480/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 3962/2017

Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO la Ley Nº 16.463, su Decreto reglamentario Nº 9763/64 y los Decretos Nº 1490/92 y su modificatorio Nº 1271/2013 y Nº 150/92 (T.O. 1993); la Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex MOySP y Nº 748/92 del ex MSyAS y las Disposiciones ANMAT Nros. 5755/96, 3595/04, 5743/09, 3686/11, 753/12 y 9660/16 y el Expediente Nº 1-0047-0000-010531-16-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, las actividades de la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el control de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que los objetivos principales de la ANMAT son el registro, la fiscalización, el control y la vigilancia de medicamentos, alimentos y material de tecnología médica cuya finalidad es garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que esta consume.

Que al crearse esta ANMAT se optó por adoptar un modelo fiscalizador de gestión que sin perjuicio de analizar la documentación acompañada y evaluar la información técnica calificada, destinara los mayores esfuerzos en la verificación en terreno de lo consignado en las actuaciones.

Que con el objetivo de proponer acciones concretas y específicas tendientes a mejorar el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia, predictibilidad y credibilidad en el diligenciamiento de los trámites de competencia de esta Administración, surge la necesidad de actualizar, agilizar y modernizar los procedimientos de gestión.

Que el Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463, establece que la condición de "venta libre" corresponde a aquellos medicamentos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica una intervención médica y que, además, su uso, en la forma, condiciones y dosis previstas no entraña, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) entiende que existe uso racional de medicamentos cuando "los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad" (OMS, Nairobi 1985).

Que este concepto adquiere particular importancia en el caso de los medicamentos de venta libre en tanto por su propia definición son aquellos que no requieren necesariamente de la prescripción médica para su utilización.

Que con la finalidad de generar una herramienta que facilite el acceso a un mayor número de alternativas de medicamentos de venta libre y observando la permanente adecuación de procedimientos de registro por parte de las Agencias Sanitarias, se hace necesario implementar acciones de gestión acordes al contexto actual.

Que con la finalidad de generar un trámite ágil mediante la unificación de los procedimientos para registro y autorización de comercialización de Primer Lote de especialidades medicinales que contienen Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) como monodroga y bajo la condición de venta libre, resulta adecuado instrumentar un procedimiento opcional sin modificar ni alterar de modo alguno el sistema general de tramitaciones aprobado por esta Administración Nacional actualmente vigente.

Que los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), contenidos en las especialidades medicinales de que trata la presente disposición, se encuentran comprendidos en la lista de los medicamentos esenciales de la OMS.

Que para la agilización de trámites que pretende implementar la presente disposición, se han considerado aquellos medicamentos elaborados y comercializados en el país con ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) de probada eficacia y seguridad en el mercado local, con condición de venta libre y los que reuniendo iguales características se encuentran ya inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) conforme lo indica el artículo 2º del Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto Nº 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese un procedimiento opcional de trámite unificado para la solicitud de inscripción en el registro y su autorización de comercialización (Primer Lote) de especialidades medicinales elaboradas y comercializadas en el país, como monodrogas, y cuyos ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), sean de probada eficacia y seguridad y de condición de venta libre.

**ARTÍCULO 2º.-** La opción del trámite unificado instituido por el artículo 1º sólo comprenderá a aquellas especialidades medicinales enumeradas en el listado obrante en el ANEXO I de la presente disposición, en las concentraciones y formas farmacéuticas allí detalladas y cuyos similares se encuentran autorizados para su consumo público en el país.

**ARTÍCULO 3º.-** Las presentaciones serán acordes a los tratamientos y similares a las ya existentes en el mercado. Se aceptará la presentación de formas farmacéuticas sólidas en Dispenser o caja para extraer el blíster, debiendo llevar en este caso información acotada en el envase primario. No se permitirán presentaciones en envases hospitalarios de medicamentos de venta libre.

La información de los proyectos de prospectos/etiquetas y rótulos deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Disposición ANMAT Nº 753/12. Los datos relevantes que deban constar en el envase primario y secundario de cada IFA que figura en el ANEXO I de la presente disposición, estarán disponibles en la página web de ANMAT y serán considerados como modelos a seguir.

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de ejercer la opción de trámite unificado, los establecimientos elaboradores habilitados deberán presentar ante la Mesa de Entradas de esta Administración la documentación e información técnica y los requisitos exigidos en el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993) y en las Disposiciones ANMAT Nros. 5755/96 y 5743/09.

**ARTÍCULO 5º.-** Para solicitar el trámite unificado, se deberá iniciar un único expediente. Asimismo, se deberán abonar los aranceles correspondientes previstos en la normativa vigente para registro de especialidad medicinal y verificación de primer lote.

Todo acto administrativo de registro, fiscalización y control relacionado con la solicitud del trámite unificado deberá ser instrumentado en un expediente único.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese que para obtener el registro de especialidad medicinal y la autorización de comercialización de primer lote mediante trámite unificado se deberá cumplir con la evaluación integral que se realizará durante la verificación técnica previa a la comercialización indicada en el artículo 3º de la Disposición ANMAT Nº 5743/09, mediante la fiscalización de:

a- La información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa para elaborar y de control.

b- Los procesos productivos y de control del primer lote, a través de la verificación técnica previa a la comercialización indicada por la Disposición ANMAT Nº 5743/09 que se detallan en el ANEXO II de la presente disposición.

Además, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en la Disposición ANMAT Nº 2819/04, o la que en el futuro la reemplace y las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea Argentina, Farmacopea Brasileña y/u otra Farmacopea internacionalmente reconocida.

**ARTÍCULO 7º.-** El solicitante deberá comunicar fehacientemente en el expediente, a los efectos de la presente disposición, la fecha de iniciación de la elaboración y control de calidad del primer lote con una antelación de no menos de sesenta (60) días corridos, con el cronograma para todas las etapas y establecimiento/s de elaboración y control.

**ARTÍCULO 8º.-** En las fechas declaradas por el solicitante y durante la inspección de primer lote, las áreas pertinentes de esta Administración Nacional realizarán la evaluación del expediente de trámite unificado y la verificación técnica correspondiente en el establecimiento indicado por el solicitante.

**ARTÍCULO 9º.-** Una vez efectuada la verificación integral con evaluación y dictamen favorable del INAME, esta Administración emitirá una única disposición que autorizará la inscripción del producto en el REM y la comercialización de primer lote.

**ARTÍCULO 10º.-** En el caso de un trámite unificado cuya verificación integral resulte:

1) No satisfactoria ni subsanable, el trámite será denegado de oficio mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

2) No satisfactoria parcialmente y subsanable, el laboratorio podrá solicitar una nueva inspección por única vez dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, presentando el cronograma de la reprogramación correspondiente a fin que esta Administración proceda a verificar las acciones correctivas aplicadas.

**ARTÍCULO 11º.-** Si careciendo de dictamen favorable, o habiendo sido denegada la solicitud el laboratorio comercializa el producto, éste será considerado ilegítimo, haciendo pasible al titular del certificado y a su director técnico de las sanciones establecidas por la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder con el fin de preservar la salud de la población.

**ARTÍCULO 12.-** La presente disposición entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles administrativos contados a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13.-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CAEMe, CILFA, CAPGEN, COOPERALA, CAPEMVeL, y demás entidades representativas del sector. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26928/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

#### Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-06536573- -APN-SSAL#MSG, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución Nº 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución Nº 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa Nº 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 246, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y de la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7º prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución Nº 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUT-

BOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado en el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a la hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, reconocen su referencia en la Causa N° 6674/2016 caratulada "Calviño Guillermo y otros s/asociación ilícita" en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 a cargo del Dr. Sebastián Roberto Campos.

Que con fecha 30 de marzo del corriente, el magistrado citado dictó el auto de procesamiento contra los perseguidos penalmente: DI ZEO, Rafael DNI 16.101.267; MARTÍN, Mauro Leandro DNI 25.989.016; ARRIETA, Luis César DNI 23.551.005; ROBLERO, Cristhian Leonardo DNI 25.059.618; SANTA CRUZ, Carlos Cristian DNI 23.606.738; TRÍPODI, Eduardo Alberto DNI 18.010.913; MACIEL, Carlos Sebastián DNI 23.473.591; VIÑALES, Antonio Orlando DNI 12.028.427; PINAZZI, Ariel Maximiliano DNI 30.724.593; DE SANTIS, Miguel Ángel DNI 25.474.126; IGLESIAS, Gustavo Alberto DNI 20.842.048 y ABALLAY, Eduardo Elías DNI 17.709.821 por encontrarlos incurso en la conducta prevista en el artículo 277, apartado 1, inciso a) del CÓDIGO PENAL, en cuanto reprime a quien ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la acción de ésta.

Que por este motivo y teniendo en mira los antecedentes y comportamientos de los nombrados en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, de público y notorio conocimiento, por otro lado, hacen concluir indefectiblemente y de manera objetiva que los citados son considerados como capaces de generar un riesgo que atente contra el normal desarrollo de un encuentro futbolístico, que al tratarse de un evento de asistencia masiva, conmueve al mantenimiento de la seguridad pública.

Que por lo tanto, los causantes se encuentran en la situación descripta en el artículo 2°, inciso a), de la Resolución MS N° 354/17.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y notificación a los interesados.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Rafael DI ZEO, DNI 16.101.267,

por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Mauro LEANDRO MARTÍN, DNI 25.989.016, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Luis César ARRIETA, DNI 23.551.005, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Cristhian Leonardo ROBLERO, , DNI 25.059.618, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Carlos Cristian SANTA CRUZ, DNI 23.606.738, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Eduardo Alberto TRIPODI, DNI 18.010.913, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Carlos Sebastián MACIEL, DNI 23.473.591, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 8°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Antonio Orlando VIÑALES, DNI 12.028.427, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 9°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Ariel Maximiliano PINAZZI, DNI 30.724.593, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 10.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Miguel Ángel DE SANTIS, DNI 25.474.126, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 11.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Gustavo Alberto IGLESIAS, DNI 20.842.048, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 12.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Eduardo Elías ABALLAY, DNI 17.709.821, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 27/04/2017 N° 27299/17 v. 27/04/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BSA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Concursos Oficiales

### NUEVOS

#### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CONVOCA** a concurso para cubrir el cargo de:

*Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación –Defensoría Pública Curaduría N° 3– (CONCURSO N° 118 M.P.D.), PERÍODO DE INSCRIPCIÓN*, el comprendido entre los días **2 y 15 de mayo de 2017, ambos inclusive**. Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción –FUI– por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar).

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día **30 de mayo de 2017**.

**FORMA DE INSCRIPCIÓN:** Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1146/15 —y modif.— y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, **transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.**

**REQUISITOS PERSONALES:** se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

**INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE CONCURSO:** El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso que interviene se llevará a cabo el día **14 de junio de 2017**, a las **13.00 hs.**, en la sede de la Secretaría de Concursos.

El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a la Secretario/a de Primera Instancia.

**PUBLICACIÓN DE LISTADOS:** Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros del Jurado en

la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

**PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1146/15 Y SUS MODIFICATORIAS.**

Cristian Varela, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 27/04/2017 N° 26814/17 v. 27/04/2017

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

##### Resolución 1923-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO la Resolución Ministerial N° 1102 de fecha 19 de agosto de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2017-05284149-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1102 de fecha 19 de agosto de 2016 aprobó las Bases y Condiciones del concurso “Maestros Argentinos 2016”, destinado a reconocer a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes.

Que con el objeto de seguir apoyando y reconociendo a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes se impulsa nuevamente la convocatoria en el marco de “Maestros Argentinos 2017” a realizarse entre los meses de abril y septiembre del corriente año.

Que la convocatoria se orienta a todos los docentes de todas las modalidades y de los niveles inicial, primario y secundario de gestión estatal y privada de todo el país.

Que “Maestros Argentinos 2017” forma parte de una política integral para la docencia que tiene como uno de sus principios rectores la valoración de los docentes, a través del fortalecimiento de su motivación, sus capacidades y la colaboración recíproca entre ellos.

Que se reconocerá la labor de los equipos docentes que trabajan de manera comprometida y colaborativa para formular proyectos que enriquecen las experiencias educativas de los/as estudiantes, transformando los desafíos de la educación actual en oportunidades de aprendizaje significativo.

Que las propuestas reconocidas en esta convocatoria, serán difundidas para propiciar su publicidad en el ambiente académico, como ejemplo de trabajo destacado.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA ha desarrollado y analizado la propuesta, junto a sus bases y condiciones, tomando la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones del concurso “Maestros Argentinos 2017”, que como ANEXO (IF-2017-05284917-APN-SECIYCE#ME) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

##### Qué es

El premio “*Maestros Argentinos*”, del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, está destinado a reconocer a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes.

El mencionado premio forma parte de una política integral para la docencia que tiene como uno de sus principios rectores la valoración de los docentes, a través del fortalecimiento de su motivación, sus prácticas de enseñanza y del trabajo colaborativo. Por otro lado, esta política pone especial énfasis en la necesidad de renovar las prácticas de enseñanza para que sean efectivas en la sociedad del conocimiento y contribuyan a que todos/as los/as estudiantes aprendan los saberes y

capacidades fundamentales para su desarrollo integral. Esto implica prácticas que promuevan los talentos y potencialidades de los/as estudiantes, como el trabajo en equipo, la comunicación efectiva, la comprensión, el respeto por la diversidad y/o la búsqueda de soluciones creativas para los problemas de su entorno, entre otros. Se otorgarán además, menciones a la innovación pedagógica en educación digital para aquellos proyectos que integren procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados con la cultura digital, de acuerdo con los marcos pedagógicos de PLANIED.

Este reconocimiento tiene como objetivo principal destacar y apoyar la labor de los equipos docentes que trabajan de manera comprometida y colaborativa para formular proyectos que enriquecen las experiencias educativas de los/as estudiantes, transformando los desafíos de la educación actual en oportunidades de aprendizaje significativo y real inclusión.

Las propuestas reconocidas en esta convocatoria serán difundidas para propiciar su propagación. Para participar, los equipos docentes deben reunir los requisitos que se detallan en estas bases y condiciones.

### Cómo participar

Podrá participar del premio y presentar su postulación antes del 1 de mayo inclusive todo **equipo docente de al menos 2 (dos) integrantes** que cumpla con los siguientes requisitos excluyentes:

- se desempeñe actualmente en una escuela con domicilio en la República Argentina, de gestión estatal, de los niveles inicial, primario o secundario de todas las modalidades establecidas en la Ley de Educación Nacional 26.206/06\*.
- haya elaborado de manera conjunta un proyecto pedagógico orientado a la mejora de las trayectorias y/o los aprendizajes de los estudiantes, que esté siendo implementado en la escuela y tenga al menos dos años de desarrollo.

### Proceso de postulación

• Los equipos docentes interesados en participar de la convocatoria "Maestros Argentinos" deberán completar el formulario de postulación al que se ingresa desde el botón "Participá" de esta página. Allí se deberán registrar datos sobre el equipo docente y la institución donde se desempeña junto con una descripción del proyecto postulado y su proceso de formulación e implementación. De manera complementaria, el formulario requiere el envío de material en soporte audiovisual (que puede ser filmado con cualquier dispositivo) que evidencie la ejecución y el impacto del proyecto (1). Por último, el equipo docente deberá leer y aceptar las bases y condiciones del concurso y declarará ser el titular exclusivo de los derechos intelectuales de las fotos, videos, obras y demás materiales presentados en el proyecto concursante. El participante no podrá publicar fotografías o material audiovisual que no haya sido creado por él o que no esté autorizado a publicar. El participante se hace enteramente responsable de poseer la autorización necesaria para publicar material fotográfico o audiovisual con la imagen de terceros, ya sean mayores o menores de edad, en este último caso con la autorización de sus padres o tutor en su defecto. Al enviar el formulario, los docentes recibirán una constancia de que la postulación fue completada con éxito. El formulario podrá completarse en sucesivas etapas.

- El período de postulación se extiende entre los meses de abril y mayo del corriente año.

### Proceso de selección y reconocimiento

Al finalizar el período de postulación, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación iniciará un proceso de evaluación y selección de los proyectos presentados conforme con las siguientes etapas:

1. Evaluación del cumplimiento de los requisitos básicos mencionados con anterioridad para participar del concurso. Las postulaciones que cumplen con los requisitos podrán pasar a la siguiente etapa.
2. Preselección de 20 proyectos a cargo de un comité de evaluación conformado por especialistas en educación y al menos 2 (dos) de los ganadores del premio Maestros Argentinos 2016. La preselección se realizará a partir de la información provista en el formulario de postulación y en función de los criterios que se detallan abajo.
3. Entrevista a los equipos docentes de los proyectos preseleccionados para conocer en mayor profundidad el proyecto y sus protagonistas. La entrevista podrá realizarse de manera presencial o a distancia y estará a cargo de al menos dos miembros del comité de evaluación.
4. Selección de los 10 proyectos finalistas y las 10 menciones especiales en educación digital en base a la postulación inicial y a la información recabada en el proceso de entrevistas.

Los proyectos serán evaluados a partir de los siguientes criterios:

- **Impacto:** en qué medida el proyecto produjo un impacto positivo y demostrable en las trayectorias, como en la permanencia y promoción de estudiantes, y/o en los aprendizajes fundamentales, incluyendo el desarrollo de saberes y capacidades cognitivas, interpersonales o intrapersonales.

- **Inspirador:** el potencial inspirador del proyecto para que otros equipos docentes puedan comprenderlo, valoren su impacto, puedan retomar ideas, replicar y general nuevas propuestas a partir del mismo, incluso con otros recursos o en otros contextos.

- **Coherencia interna:** el nivel de coherencia y consistencia entre el diagnóstico de la problemática, las estrategias propuestas y la finalidad del proyecto.

- **Equipo y participación:** los actores escolares involucrados, el rol del trabajo en equipo, la colaboración y construcción conjunta en los procesos de elaboración e implementación de la propuesta.

- **Sustentabilidad:** el nivel de apropiación institucional del proyecto y su potencial de desarrollo futuro.

- **Innovación:** la propuesta pedagógica contiene elementos novedosos y originales en cuanto a su contexto, respecto del uso de recursos, prácticas y estrategias que promueven mejoras en los procesos de aprendizaje.

- **Extensión a la comunidad:** la presencia de instancias en las que el trabajo de los docentes y/o estudiantes involucra a la comunidad en la que está inserta la escuela, que conoce y valora la propuesta.

### Reconocimientos

Los proyectos seleccionados como finalistas se darán a conocer la semana del 5 de Junio.

Estos proyectos recibirán un reconocimiento económico que se realizará en el marco de la institución a la cual el equipo de docentes pertenezca y deberá ser utilizado exclusivamente para la expansión, profundización y/o fortalecimiento del proyecto presentado a través de la compra de materiales pedagógicos y/o equipamiento tecnológico, o para la formación del equipo docente involucrado. Las intenciones de uso deberán ser especificadas durante la etapa de postulación.

Las experiencias finalistas serán registradas en formato audiovisual para ser publicadas en el portal Educ.ar y compiladas en un documento de buenas prácticas a ser difundido en todo el país.

Se realizará una mención formal a los finalistas en el mes de septiembre.

1 premio	\$1.000.000 (pesos un millón)
2 premio	\$500.000 (pesos quinientos mil)
3 premio	\$400.000 (pesos cuatrocientos mil)
4 premio	\$300.000 (pesos trescientos mil)
5 premio	\$200.000 (pesos doscientos mil)
6 premio	\$100.000 (pesos cien mil)
7 premio	\$100.000 (pesos cien mil)
8 premio	\$100.000 (pesos cien mil)
9 premio	\$100.000 (pesos cien mil)
10 premio	\$100.000 (pesos cien mil)
11 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
12 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
13 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
14 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
15 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
16 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
17 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
18 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
19 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
20 Menciones en innovación pedagógica en educación digital	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)

**Acepto las bases y condiciones del concurso y declaro ser el titular exclusivo de los derechos intelectuales de las fotos, videos, obras y demás materiales presentados en el proyecto concursante.**

**Contacto para consultas**

Por teléfono: (011) 4129-1090

Por correo electrónico: secrecalidad@me.gov.ar

(1.) Por ejemplo, el equipo docente puede acompañar su postulación con producciones de estudiantes, clases filmadas, testimonios de actores involucrados, datos estadísticos de indicadores de trayectoria y/o aprendizajes, sitios en donde se encuentren publicadas las experiencias, entre otros.

IF-2017-05284917-APN-SECIYCE#ME  
e. 27/04/2017 N° 26501/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE CULTURA SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL

### Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO: el Decreto N° 35/16, la Decisión Administrativa N° 213/16, la Resolución N° 220-APN-MC-2017 de fecha 4 de abril de 2017 y el Expediente Electrónico N° 650546-APN-DMED#MC-2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el visto, se creó el PROGRAMA INTEGRAR CULTURA, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, y se aprobó el REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del mismo.

Que en su artículo 3°, se designó a esta SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL como Autoridad de Aplicación del Programa, a los efectos de lograr su efectivo cumplimiento, para implementar un conjunto de acciones vinculadas a la articulación de políticas públicas culturales entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales.

Que entre los objetivos del PROGRAMA INTEGRAR CULTURA, se propicia establecer conocimientos, otorgar herramientas sobre diseño, gestión y financiamiento de proyectos culturales, la implementación de medidas tendientes a fomentar la realización de proyectos asociativos que resulten de interés para el desarrollo cultural local y la integración federal.

Que en ese mismo orden de ideas, el ANEXO II de la Resolución N° 220-APN-MC-17 aprobó el REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ASOCIATIVOS, estableciendo así el marco en el cual deberá desarrollarse la dicha acción, en cumplimiento con los objetivos y herramientas aprobadas para el Programa, en el ANEXO I de la medida precitada.

Que para cumplir con los objetivos establecidos en dicho Programa, resulta necesario aprobar el primer llamado de Convocatoria 2017, para la selección de los Proyectos Asociativos normado por la Resolución N° 220-APN-MC-17 en su ANEXO II.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Decisión Administrativa N° 213/16, los Decretos Nros. 1344/07 y 432/16 y la Resolución N° 220-APN-MC-17.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COOPERACIÓN CULTURAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el primer llamado de la Convocatoria 2017 para la Presentación de Proyectos Asociativos en el marco del PROGRAMA INTEGRAR CULTURA, creado por Resolución N° 220-APN-MC-2017, de fecha 4 de abril del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones Generales de Participación de la Convocatoria 2017, que como Anexo I (IF-7085203-SSCCU#MC-2017) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se atenderán con los créditos de las partidas específicas del presupuesto del año en curso, asignadas a la JURISDICCIÓN 72, a los programas y actividades que correspondan.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, publíquese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio Kyore Beun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 27010/17 v. 27/04/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BORA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

## NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE BUENOS AIRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		04/01/2017	17001MANI002002G	00100023989	BULTOS	13	MEDICAL SUPPLIES
CARESTIBA	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	IIOOVHLCUCM2161116304	BULTOS	420	QDC. MULTIWALL PAPER SACK
COAMTRA S.A.	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI152304Z	CHSHAACESHAS1611064	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL FABRIC
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003014K	CHYANWCWN6110328	BULTOS	2527	QDC CERAMIC MUG
DAIMLER CHRYSLER ARG		30/12/2016	16001MANI152959J	00100025447	BULTOS	2	parts
DEFIBA CONTENEDORES	MSC LUDOVICA (VGF)	16/12/2016	16001MANI145239C	USHOUUS1652980	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MRI MACHINE
	TENO	29/12/2016	16001MANI151131N	CHNGONGX60164771	BULTOS	1336	Q.D.C. HAIR DRYER
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI000158Z	CHSHAHGH156679	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI151537A	CHNGOVPNBEF1611087	BULTOS	570	Q.D.C. LUGGAGE SET
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI000704N	BEANWMSCURJ035964	CONTENEDOR	3	QDC WITH DOUBLE ENDED CAP
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI000704N	BEANWMSCURJ032870	CONTENEDOR	3	QDC WITH DOUBLE ENDED CAP
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002021H	ZZZZSZX161218038	BULTOS	733	Q.D.C. COFFEE MAKER
DEFIBA PUERTO		04/01/2017	17001MANI001913Z	001TUPA-337/16	PALETA	6	MEZCLA DE CAUCHO
		04/01/2017	17001MANI001898F	001BR874007940	PALETA	1	SET ENVASE DELINEADOR NCM
		04/01/2017	17001MANI001910N	001TUPA-334/16	PALETA	2	PARCHES PARA CUBIERTAS
		05/01/2017	17001MANI002904R	00117038ZFTR000001A	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA POR
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI000287T	ZZZZZHKKUBUE1600333	BULTOS	663	HEAT SHRINK TUBE
DEFIBE S.A.	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002902P	KSPUS598446674	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
DEFISA PUERTO	ANTHEA Y	23/12/2016	16001MANI153098E	CHHONHKG161117421	BULTOS	10	STC PRINTED BOOK
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI151462U	ITGENEMGEN036B0146	BULTOS	6	QDC SANITARYWARE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI001438S	CHSHASNYSJLBUE403159	BULTOS	1	QDC KINCH CHILLER
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI001698D	CHHONBUE611129806	BULTOS	2	QDC DUST SUPPRESSION SYST
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI001818U	USPVGOVE-5589	BULTOS	20	QDC INDUSTRIAL ICE MAKERS
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	17001MANI001225M	BRSTSASIS16BUE202483	BULTOS	30	Q.D.C. BIS ISSUE PROF COL
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI002326P	SPVLCE161108887	CONTENEDOR	20	SAND DRYING-SIEVING LINE
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI001691T	ZZZZZABZ004440	CONTENEDOR	1	GAS GENERATOR
	MAERSK LIMA	04/01/2017	16001MANI150882C	GEHV571260979	BULTOS	18	Q.D.C. COMPOSITE IBC
DEP.FISCAL DHL		19/12/2016	16001MANI146284D	0013380926043	BULTOS	3	material medico
		03/01/2017	17001MANI002120H	0014646260990	BULTOS	1	COMPONETES ELECTRONICOS
DEPOSITO FISCAL	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	17001MANI002197V	BEANWGWZOE16100007	BULTOS	3015	S.T.C. SANITARY WARE
	TENO	29/12/2016	17001MANI002221J	CHSHAOE2016110409	BULTOS	2416	S.T.C. PVC SHEET
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI151429A	IIOOV958525775	BULTOS	601	SPORTS SHOES
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	16001MANI151213Y	IXOOX049010870003S	BULTOS	405	TEJIDO
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	16001MANI151213Y	IXOOX049010886003S	BULTOS	458	TEJIDO PLANO
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	16001MANI151213Y	IXOOX049010881003S	BULTOS	374	TEJIDO
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	BRRIOMSCURS520006	BULTOS	4950	TYRES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEPOSITO MOREIRO							
HNO							
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	17001MANI000882U	BRSTSSSZBUE1612115	BULTOS	392	Q.D.C. METTERS WITH CIRCE
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI001134L	KSPUSMOLU13704125034	BULTOS	10	Q.D.C. ARAMID FABRIC
DODERO TIGRE							
	E.R. SWEDEN	30/12/2016	16001MANI152118T	BRSTSNYKSSAOS10995600	PALETA	24	ART PALLETS
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI152315S	USPVGATL535460	BULTOS	20	EMPTY GELATIN CAPSULES
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI152315S	USPVGATL535457	BULTOS	58	EMPTY GELATIN CAPSULES
	MAERSK LIMA	04/01/2017	16001MANI152496F	NLROTRMTBUEG01983	PALETA	7	ART AMN
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002750Z	CHNGOTCNB1611232C	CAJA	290	ART EINHELL
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002744T	CHNGOTCNB1611232B	CAJA	662	ART EINHELL
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002706R	CHNGOTCNB1611232A	CAJA	220	ART EINHELL
FEPORT SA							
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	17001MANI001012G	GEHAM2/500/11/515624-01	BULTOS	1	AQUA PAINT / HARMLESS
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USCHRHLCUCHI161219725	BULTOS	16	Q.D.Q POLIMEROS NO PELIGR
GEMEZ SA							
	SAN FERNANDO	16/12/2016	16001MANI143309V	CHSHASHA056368	BULTOS	2	ELEVATOR CONTROLLER
	MSC JEONGMIN 645	23/12/2016	16001MANI149018B	CHHONWXMN6100422	BULTOS	36	STC : FOOTWEAR
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000520J	ITGENMI/16/113949	BULTOS	2	ALUMINIUM BARS IN ROLL-DI
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	17001MANI000291Y	GEHAMEXPSEE00022112016	PALETA	2	Q.D.C. PRINTING INK
	TENO	29/12/2016	17001MANI001657V	CHHONGLSL16111974	BULTOS	4	EARPHONES, HEADPHONES, EN
	TENO	29/12/2016	17001MANI001178T	CHSHAACESHAL1611242	BULTOS	542	STC FABRIC
	TENO	29/12/2016	17001MANI001657V	CHHONGLGL16110483	BULTOS	10	HAT, SWEATER, T-SHIRT, PA
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI002447T	CHSHAUXMNE20164498	BULTOS	9	STC: DRILL CHUCK
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI001360M	IIOOVACBUE16110042/001	BULTOS	1	MOTORCYCLE, MOTORBIKE,MTT
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI001358T	ZZZZZCZARBUE6K014	BULTOS	63	SPORTS ACCESSORIES
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	16001MANI152835C	CHHONWHKG6110101	BULTOS	34	STC : FOOTWEAR
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI000717R	ZZZZZGGLLE16110190	BULTOS	120	STC PENCIL CASE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI001852S	CHSHAAMIGL160407731A	BULTOS	12	cotton 94%, spandex 6%, s
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI002836V	GEBHVHAMBUEG05300	BULTOS	3	STC: METAL STRIPS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI000441L	CHSHADOE1610CQ266	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS, P
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK LEBU 644	16/12/2016	16001MANI146522V	CHHONDMCQTP0519198	BULTOS	51	S.T.C: PCM-8 STUD
	MONTE ACONCAGUA	25/12/2016	16001MANI150674B	USPVG1NY050888	BULTOS	1	books
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI150601Y	ITGENTRNBU00755	BULTOS	5	QDC: STEEL STRIP
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI151216R	GEHAMBUE223931	BULTOS	7	QDC-STEEL JERRICANS PAINT
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI151216R	GEHAMBUE223935	BULTOS	2	QDC-FUMARATO DE FERROSO P
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI153045T	BEANWSEA16-1531	BULTOS	3	QDC:POPE-TOBACCO
	MSC BARBARA	29/12/2016	17001MANI001182Y	USSAV16ATL0058743	BULTOS	1	Q.D.C. ROLLED VINYL FABRI
	TENO	29/12/2016	16001MANI151842W	CHSHACOSU614134405007	BULTOS	6	QDC-INK
	TENO	29/12/2016	16001MANI151926C	CHHONBTLBUE16110125	BULTOS	18	QDC-MOVING HEAD
	TENO	29/12/2016	16001MANI152173U	CHHONESZLL1611007	BULTOS	55	STC : LED WARNING LIGHTS
	TENO	29/12/2016	17001MANI001559W	CHHONSDB58S509785	BULTOS	9	pu belt
	TENO	29/12/2016	17001MANI001113X	CHHONHSZE161106655	BULTOS	2	Q.D.C.: CALIPER, HARDNESS
	E.R. SWEDEN	30/12/2016	17001MANI001845U	USHOUH02S16000923	BULTOS	3	electronic machinery.
	E.R. SWEDEN	30/12/2016	17001MANI002586A	USHOULAX184712	BULTOS	2	STC: MOTOR VEHICLE PARTS
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI002398B	CHSZED16110010	BULTOS	167	LED-MAIN ELECTRONIC BOARD
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI152722U	KSPUSWJXG161111319	BULTOS	7	QDC-DOUBLE WALL GLASS CUP
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI001221X	CHHONKEBUE16112102	BULTOS	3	STC: PARTS FOR VALVE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI152940W	CHWANKPBN00780	BULTOS	15	QDC-ELECTRONIC EDITION
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI000994B	USNYOBUE10310842	BULTOS	4	QDC-INK RELATED NON HAZ
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI003358V	USNYOBQEGUSS080834	PALETA	4	STC: 224 CAJAS DE CERVEZA
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI001093P	USPVGMIABUE1650015	BULTOS	3	QDC-PROTECTIVE SPORTS GEA
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI000994B	USNYOBUE10310698	BULTOS	1	QDC-INK RELATED NON HAZ
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI003283S	USPVG6210023760	BULTOS	4	Q.D.C: RUBBER SYNTHETIC
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI001797D	GEHAMBUE223988	BULTOS	12	QDC-STEEL WIRES
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI002253Y	GEHAMFBLMBUE1116/04480	BULTOS	22	QDC-DOMESTIC BUFFALO BONE
LO PRIMO I							
	ANTHEA Y	23/12/2016	16001MANI152953D	CHNGOVGNBOBUE1611092	ROLLO	780	QDC ARTIFICIAL LEATHER
	TENO	29/12/2016	17001MANI001363P	IIOOVSE0201/16	CAJA	496	KITCHENWARE
	TENO	29/12/2016	16001MANI152420P	CHSHAPLYY1611024-2	CONTENEDOR	2	QDC:TRICYCLE
	TENO	29/12/2016	16001MANI152461U	ZZZZZWYTN6110181	CONTENEDOR	1	STC : RADIO SOUND PLAYER
	TENO	29/12/2016	17001MANI001376T	IIOOVSE0199/16	CONTENEDOR	3	KITCHENWARE
	TENO	29/12/2016	17001MANI001348S	IIOOVSE0200/16	CAJA	1016	KITCHENWARE
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003091P	CHNGOGD1611573	CONTENEDOR	1	QDC:HEADPHONE/HAIR ACCESO
LO PRIMO II							
	TENO	29/12/2016	16001MANI150875E	CHNGODLNB1611110	BULTOS	42	Q.F.C.LAWN TRACTOR
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI000104H	CHNGONGB601502528	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TREADMILL
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI001549V	CHNGODLNB1611135A	BULTOS	398	Q.D.C.AUTO PARTS
LOGEXPOR							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI151429A	KSPUS958386047	ROLLO	587	ROLLOS DE TELA
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHNGOHLUNG1161104943	CAJA	854	BROCHES
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002902P	KSPUS958421399	ROLLO	624	ROLLOS DE TELA
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHNGOHLUNG11611BNSP2	CAJA	438	ESPONJAS
LOGINTER SA.	BBC FLORIDA	29/12/2016	17001MANI000688B	USHOU5029629284	PIEZA	3	QDC: TANK PLANT PRES BULK
	DUSITA NAREE	04/01/2017	17001MANI001973W	ZZZZZ013	BULTOS	10	QDC: ROLLOS DE ACERO
	DUSITA NAREE	04/01/2017	17001MANI001973W	ZZZZZ011	BULTOS	206	QDC: ROLLOS DE ACERO
	DUSITA NAREE	04/01/2017	17001MANI001973W	ZZZZZ012	BULTOS	49	QDC: ROLLOS DE ACERO
LOGISTICA CENTRAL SA	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USNFKHLUCUATL161219932	BULTOS	24	QDC: ALFOMBRAS
MEGATOM II	TENO	29/12/2016	16001MANI152704U	CHNGONBBUE16B0003	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PEN, REEL, COVER
		05/01/2017	17001MANI002606Z	0013792016	BULTOS	13	ESTANQUES DE ACERO INOXID
MEGATOM SA.	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	17001MANI001054M	GEHAMBRE01212671	PALETA	4	AUTOPARTES
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI146159E	GEHAMGOT201612020	BULTOS	5	Q.D.C. BATTERIES WET FILL
	TENO	29/12/2016	16001MANI152356A	CHSHAM/SHA/BUE1611034	BULTOS	1500	Q.D.C. BENCH GRINDER
	TENO	29/12/2016	16001MANI152580W	ZZZZZAC16SZBUE96210/SW	CONTENEDOR	1	QDC:HOT PLATE
	TENO	29/12/2016	16001MANI152578G	CHHONAC16GZBUE96213	CONTENEDOR	1	QDC:SPEAKER
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	17001MANI000377T	BRSTSSSZBUE1612119	PALETA	1	Q.D.C. WICK FOR CANDLE AN
		02/01/2017	17001MANI000269T	0012735CH16	BULTOS	2	SONDA RIGIDAVISY DIESEL,T
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI003551Z	ITGENCOM26060815	BULTOS	1	S.T.C.:RELEASE PAPER T200
		03/01/2017	17001MANI001095R	001BR389709202	CAJA	10	DISP.FIJACION NCM.8479
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI003551Z	ITGENMIL26061593	BULTOS	3	S.T.C.: BARRA RECTIFICADO
		03/01/2017	17001MANI001098U	001BR389709204	CAJA	1	ESTRUCTURALES NCM.39219
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI003551Z	ITGENBGY26062404	BULTOS	2	TUBERIAS DE ACERO
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI151907B	GEHAMHLCUHA2161200291	BULTOS	20	Q.D.C. DESBROZADORAS, ACC
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002797E	CHSHAMSCUYF366408	BULTOS	31	Q.D.C. TORNILLOS (SCREWS)
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003247S	CHSHASAC16K0956	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003226P	CHSHATSHA2857411	BULTOS	218	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002834T	CHNGOAC16NBBUE96102	CONTENEDOR	1	QDC: HEATHER SPARE PARTS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002730Y	CHNGOFDNBSE1611209	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER , SPARE PAR
MERCOCARGA SA.		16/12/2016	16001MANI148392F	00187724910	BULTOS	2	OILFIELD EQUIPM
	TABEA	18/12/2016	16001MANI147341V	USPVG6330-9737-611.029	BULTOS	1	cables
	TABEA	18/12/2016	16001MANI147341V	USPVG6330-9737-612.015	BULTOS	1	motores
		19/12/2016	16001MANI148394H	00100397091	BULTOS	5	oilwell supplies
		19/12/2016	16001MANI148391E	00144921251	BULTOS	1	OILWELL EQ
		22/12/2016	16001MANI150915W	00100397397	BULTOS	7	oilwell supplies
	ZANTE	23/12/2016	16001MANI145435A	USHOUHOU/BAA/D09344	CAJON	2	STC. OILWELL SUPPLIES
	MONTE ACONCAGUA	25/12/2016	16001MANI152985X	USPVG16V200353	PALETA	5	STYRENE ACRYLIC LATEX
	MONTE ACONCAGUA	25/12/2016	16001MANI152621S	USPVGFW200150292	BULTOS	13	fan blades
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	17001MANI000933R	GEHAM23/161209500	BULTOS	2	STC: GAS METERS+BATTERIES
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000075Y	SPBREBL1606800	CAJA	10	QDC: PLASTILINAS Y PASTEL
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000075Y	SPBREBL1606799	PALETA	12	QDC: PLASTILINA Y PASTELE
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000112G	SPBREBL007890	PALETA	4	CHEMICAL PRODUCTS
	TENO	29/12/2016	16001MANI151971C	CHSHASHASEA54575	BULTOS	2180	.
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI152044R	CHWANFDZDSE1611021B	BULTOS	243	.
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI002077S	ZZZZZTCSZ1611176	BULTOS	232	STC: LONG PILE FABRIC
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI148195G	USPVBGOS/BAA/D03361	PALETA	5	STC. LAWN MOWER AND PARTS
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI148156D	USJSVHOU/BAA/D09363	PALETA	3	S.T.C. HI-LIGHT BLUE
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI003049S	USPVG6339-0924-612.013	BULTOS	2	maquinas
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI148204U	USPVGHOU/BAA/D09366	CAJON	2	STC . OILWELL SUPPLIES
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001625Z	ITLEG563050876B	BULTOS	162	.
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001625Z	ITLEG563050876A	BULTOS	264	.
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	SPVLCMSCUVY051764	BULTOS	80	.
MINISTERIO DE DEFENS	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI001587A	DAFCA2320-0424-612.011	BULTOS	21	QDC: LANA DE ROCA
MURCHISON	CAP SAN MARCO	21/12/2016	16001MANI150328U	GEHAM34021	BULTOS	11	qdc: spare parts
	ZANTE	23/12/2016	16001MANI151861A	MXVRCGTMX20161006	BULTOS	1	S.D.C. MOLDES, FONDOS, PA
	CORDELIA	25/12/2016	16001MANI152167A	BRSTSSL20165125	BULTOS	1	reducer
	MONTE ACONCAGUA	25/12/2016	17001MANI000500H	USPVBGUE1116EO18	BULTOS	1	FIRE BARRIER COMPOSITE
	MONTE ACONCAGUA	25/12/2016	16001MANI151478E	USPVGARBUE16059AH	BULTOS	1	STC DISPENSER
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI152394C	SPBREMAD036421	BULTOS	1	VALVULAS
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000748V	ITGEN563050879	BULTOS	1	COMPRESSORS
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI148739K	SPVLC160103570/1412	PALETA	6	VAREADORES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI150166U	ITGEN16.12.008GOABUE001	BULTOS	21	STC: FABRICS
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI150668E	FRLEHLEH/BUE/05907	BULTOS	4	STC SLEWING RINGS / CORON
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI153054T	ITGEN2016-M3-006441	BULTOS	4	Q.D.C. PARTS FOR TRACTORS
	MSC MARGARITA	27/12/2016	16001MANI146262W	SPVLX850156021885	BOLSA	82	NUTMEG BWP
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI152194A	FRLEHFRPAR0000001423	PALETA	1	new auto spare parts
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	16001MANI152055T	CHHONGZBUE109901	BULTOS	15	STC VINYL
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI000413K	CHHONJPNGO0000006046	PALETA	1	GEAR CPL IFLE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI148723D	CHSHACOSU611589144001	BULTOS	19	ALUMINIUM FINSTOCK AND AL
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	16001MANI151104N	KSPUS1419161017301N	CAJA	97	WOVEN
	CAP SAN VINCENT 5	31/12/2016	17001MANI002096T	CHNGOZHJH16110055LIN720	BULTOS	600	Q.D.C. SELF ADHESIVE FOIL
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI148734F	ZZZZZLLBUE6B21242BUE	BULTOS	63	GABINETES PLASTICOS
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	16001MANI151304P	KSPUSOSA/BUE/01268	BULTOS	1	STC BANDO CONVEYOR BELT
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI148734F	ZZZZZLLBUE6B17221BUE	CAJA	172	LIPSTICK CONTAINER
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	16001MANI151104N	KSPUS1419161017201N	CAJA	19	JACKET
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151306R	CHSHASHBUE161178054L	BULTOS	3	STC TUBULAR MOTOR/REMOTE
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000558U	SPVLCHLCUBI1161201364	BULTOS	338	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000558U	ITGENHLCUGOA161208280	BULTOS	814	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000558U	SPVLCHLCUBI1161202122	BULTOS	62	NUEVOS NEUMATICOS
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI152752A	NLROTSUDUR6RTMSA1661X	BULTOS	957	TYRES
	MSC BARCELONA	04/01/2017	16001MANI150436U	SPVLC160103650/1409	PALETA	2	RODILLOS Y ACCESORIOS
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI151907B	FRLEHLCULE1161207659	BULTOS	638	NUEVOS NEUMATICOS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003451P	CHNGOSHE161114003A	BULTOS	120	LADIES UPPERS
SERVICIOS ESPECIALES							
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USPVGHLUCHI161250496	BULTOS	26	PARTES Y PIEZAS
SIR HOME S.A.							
	TENO	29/12/2016	16001MANI150653V	IIOVBPH16111592-03	BULTOS	139	q.d.c. mena pant, womens
	TENO	29/12/2016	16001MANI150653V	IIOVBPH16111591-02	BULTOS	428	q.d.c. mens jacket, women
	TENO	29/12/2016	16001MANI150653V	IIOVBPH16111591-01	BULTOS	87	q.d.c. mens jacket, mens
TEFASA I							
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI000105X	CHWANASSZX604884	BULTOS	599	QDC: CABLE HEADPHONES
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002059S	CHXMNCOSU6125946910	BULTOS	713	QDC: POLYESTER YARN
TEFASA II							
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI001475T	SPVLCBL003EMC16146300	BULTOS	14	QDC:PVOTOS Y RVOTOS DE GRES
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI001475T	SPVLCBL004EMC16146300	BULTOS	15	QDC:PVOTOS Y RVOTOS DE GRES
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	KSPUSHLCUTS1161108691	CONTENEDOR	2	STC DINING SET PO#106295
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI150202L	GEHAMGOT959743	BULTOS	2	SURGE ARRESTERS
	TENO	29/12/2016	16001MANI152526W	CHXMNTCXM1611035B	BULTOS	639	UPPERS/INSOLE
	TENO	29/12/2016	16001MANI152526W	CHXMNTCXM1611035A	BULTOS	639	UPPERS/INSOLE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	17001MANI001902Y	CHQINTAO223049	CONTENEDOR	1	ZMAX200 TRUCK IN CKD MODE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151378D	CHQINDLQD16110315	CAJA	832	QDC: FISHING TACKLE
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI152546B	IIOOVTCXM1611015	CAJA	572	QDC: OUTSOLE
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI002215M	USPVGCHS067317	BULTOS	1	roller bearing / pillow b
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI002215M	USPVG1NY051710	BULTOS	2	refiner plates
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	SPVLCMSCUQT114736	TAMBOR	420	QDC: TRICHLOROISOCYANURIC
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI147128B	CHSHASHABUEG20167	CONTENEDOR	2	QDC: UPPER OF LADY BOOTS
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI151292V	GEHAMLJC044894	BULTOS	10	separator flex system
		02/01/2017	17001MANI000951R	001BR138161947	BULTOS	25	CARTON ESTUCADO NCM:4810.
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI147121R	CHSHASHABUEG20174	CONTENEDOR	2	QDC: UPPER OF LADY BOOTS
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI147112R	CHSHASHABUEG20217	CONTENEDOR	1	QDC: INSOLE OF LADY BOOTS
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151473W	CHSHASUDUN6720A2XL074	CONTENEDOR	1	TIRES
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI146350U	KSPUSSEL0651472	CONTENEDOR	1	OTHER ORGANO-INORGANIC CO
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI147917H	IIOOVHKG411039	CONTENEDOR	1	SPEAKER
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151859H	IIOOVBKK161200000601	CONTENEDOR	1	+T("QDC: BALLS "MIKASA" BRAND")
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI147112R	CHSHASHABUEG20213	CONTENEDOR	1	QDC: OUTSOLE OF LADY BOOT
	ALIANCA IPANEMA	02/01/2017	16001MANI152993H	BRSTSANRM66950A20A74G	CONTENEDOR	1	ONE FCL CONTAINING 200 CA
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USNYOHLUCHI161217825	CONTENEDOR	2	STC POWER SUPPLY EQUIPMEN
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USCHRHLCUATL161217535	CONTENEDOR	1	STC FIBERGLASS ROVING
	BOMAR RESOLVE	02/01/2017	16001MANI150727A	ZZZZSLD351706	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW RUBBER TIRES
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI151588G	USCHRHLCUATL161218940	CONTENEDOR	1	STC FIBERGLASS ROVING
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI151907B	BEANWHLCUBSL161107881	CONTENEDOR	1	STC ON 25 PALLETS WATER
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI001977D	GEHAMMCA/BNS/2196	CONTENEDOR	1	PART OF CONTAINER STC: RE
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI152752A	ZZZZSUDU16001A14L040	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI001977D	GEHAMMCA/BNS/2195	CONTENEDOR	1	PART OF CONTAINER STC: LA
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI001977D	GEHAMMCA/BNS/2194	CONTENEDOR	1	PART OF CONTAINER STC: LA
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI152752A	GEHAMSUDUA6HAMS2760X	BULTOS	1	HILFSGUTER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI150907A	CHSHACUN142801	CONTENEDOR	2	SELF-PROPELLED TRUCKS FIT
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003231L	CHQINSUDUN6471A31WVWV	CONTENEDOR	5	100MT CITRIC ACID ANHYDRO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHNGOHLCCUNG11611AXJP5	CONTENEDOR	1	STC CURTAIN AS PER PO-10
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI150907A	CHSHACNUN142794	CONTENEDOR	2	SELF-PROPELLED TRUCKS FIT
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHQINHLCCUTA1160909935	CONTENEDOR	1	STC ONE SET OF MWD PARTS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI150907A	KSPUSSSSG005014	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI150907A	KSPUSSEL0654287	CONTENEDOR	1	CAL PRINT VINYL
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI150907A	KSPUSSEL0653588	CONTENEDOR	1	PETROLEUM OILS AND OILS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003231L	IILKLSUDUN6BLKKG0396X	CONTENEDOR	1	(RBD HYDROGENATED PALM KE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHWANHLCCUSZX1611BFEG7	CONTENEDOR	1	STC EARPHONE WIRELESS HE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI000334M	KSPUSHDMUBUAR4619708	CONTENEDOR	1	QDC KCC SILICONE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	IIOOVHLCUJK1161118150	CONTENEDOR	2	STC 2 X 20 OF ALKALINE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHWANHLCCUHKG1611AUCK0	CONTENEDOR	1	STC LAMPS AS PER PO-1043
TERMINAL 5	VALENCE	16/12/2016	17001MANI002119P	CHNGOAMBU20131887	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	ANTHEA Y	23/12/2016	16001MANI152876H	CHNGONBSE1611033	BULTOS	204	PAD LOCK
	ANTHEA Y	23/12/2016	16001MANI152878J	CHSHAM/SHA/BUE1611016	BULTOS	160	SPLITTER
	TENO	29/12/2016	16001MANI152068A	IIOOVHKDADBUFE1116-02	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: RUBBER GREEN TYRE
	TENO	29/12/2016	16001MANI152773D	CHHGP1HKGBUE50218	CONTENEDOR	1	STC EMBOSSED PRINTED PVC
	TENO	29/12/2016	16001MANI152751W	IIOOVALPIVN16110955	CONTENEDOR	1	STC SHOES, SHOE PARTS AND
	TENO	29/12/2016	17001MANI003265S	CHHONTCSZ1611117A	BULTOS	4	STC: CHAIR MOULD
	TENO	29/12/2016	16001MANI152028T	IIOOVHKDADBUFE1116-01	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: RUBBER GREEN TYRE
	TENO 646	29/12/2016	16001MANI152728D	CHNGONBSM1611264PCB	CONTENEDOR	1	empty aluminium tube
	TENO 646	29/12/2016	16001MANI149992M	CHNGOSHSM1611528PC	CONTENEDOR	1	ALLOY WHEELS
	TENO	29/12/2016	17001MANI002016L	CHHONLSY1611194	BULTOS	21	BICYCLE HELMET
	TENO	29/12/2016	17001MANI000076P	CHNGONBSE1611026	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	TENO	29/12/2016	16001MANI152257A	CHSHAM/SHA/BUE1611063	CONTENEDOR	1	COAXIAL CABLE BRAIDED COR
	TENO	29/12/2016	16001MANI152571W	IIOOVJKBJUE0003542	CONTENEDOR	1	QDC:FOOTWEAR
	TENO 646	29/12/2016	17001MANI001119Y	ZZZZHBL-1015	CONTENEDOR	1	STC CAMERA
	TORRENTE 647	06/01/2017	17001MANI003225Y	CHSHAOLGM163977	CONTENEDOR	1	NYLON 6 DTY
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002485V	IIOOV958635092	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BRAND TIRES
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002767B	CHSHAHDE16-11063A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002761S	CHYANFDSZSE1611116D	BULTOS	56	GLASSE, REMOTE CONTROL
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002767B	CHSHAHDE16-11063B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002743S	CHSHAFDSE1611065G	BULTOS	33	SILK FABRIC, POLYESTER FA
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002059S	CHNGOCOSU6136801390	CONTENEDOR	1	QDC WATER PUMP PRESSURE T
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI002059S	VNHCMCOSU6143569320	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND PIECES FOR
	TORRENTE 647	06/01/2017	17001MANI002895D	CHNGOYMLUB232003310	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL KEG
TERMINAL PANAMERICAN	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	CHWANHLCCUSZX1611BLEC2	CAJA	112	GARAAMENT
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	CHSHAHLCCUSHA161027342	CAJA	221	SABANAS
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	KSPUSHLCUTS1161108625	CONTENEDOR	1	STC MEMORY FOAM FLOOR MA
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	KSPUSHLCUDLC161101600	CONTENEDOR	1	STC PAPER BOXES PO# RFA1
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	CHSHAHLCCUSHA1611UMYY3	CAJA	39	GARMENT
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	IILKGLHLCUCO1161101890	CONTENEDOR	1	STC PVC TUFTED COIR MATS
	CAP SAN VINCENT	31/12/2016	16001MANI151446W	CHQINHLCCUTA11610ATZC1	CAJA	1129	CANASTOS
		04/01/2017	17001MANI003636U	00131277265	BULTOS	5	parts
		04/01/2017	17001MANI002205L	001BR347403954	PALETA	38	CART. RENO2015 EXCELLEN C
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHWANHLCCUHKG1611ATTQ1	CONTENEDOR	1	STC PEDAL BIN H.S.CODE 7
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHWANHLCCUHKG1611ATXN6	CONTENEDOR	1	STC 2300 PCS ITEM NO JN
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHWANHLCCUHKG1612A0XB9	CONTENEDOR	2	STC 127 PCS MONTROSE SOF
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	KSPUSHLCUTS1161134919	CONTENEDOR	1	STC CARPETS &CUHION NCM
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	KSPUSHLCUTS1161134941	CONTENEDOR	3	STC DINING TABLE DINING
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	KSPUSHLCUTS1161134930	CONTENEDOR	6	STC DINING TABLE DINING
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	IIOOVHLCUXM1161123153	CONTENEDOR	3	STC FURNITURE SKU 20620
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHNGOHLCCUNG11611AXJE4	CONTENEDOR	1	STC CASSETAS DE METAL N.C
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	IILKGLHLCUMU1161106459	CONTENEDOR	9	STC 09X20 FCLS CONTAININ
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001522M	CHNGOHLCCUNG11611AXKT4	CONTENEDOR	1	STC STORAGE ORGANIZER AN
TERMINAL SUR	E R SWEDEN	30/12/2016	16001MANI150884E	MXAEMHLCCUME3161155443	CONTENEDOR	2	STC BLOCK CURSOR 13
	E.R. SWEDEN	30/12/2016	16001MANI152225S	MXVRCMSCUZY380215	CONTENEDOR	5	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000689C	ITLEGFLRBUEG00308	CONTENEDOR	1	STC: EVA COMPOUNDS
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000689C	ITLEGFLRBUEG00309	CONTENEDOR	1	STC: EVA COMPOUNDS
	MSC BARCELONA	03/01/2017	17001MANI000558U	FRFSMHLCCULE1161208896	CONTENEDOR	1	STC 990 X 25KG BAGS ON 1
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001228P	ZZZZMIL0058401	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GATE VALVES
	MSC BARCELONA	04/01/2017	16001MANI150204N	SPVLCISB0255159	CONTENEDOR	1	STEEL CONSTRUCTION
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	ZZZZMSCUJG909250	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL IGNITION O
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001780S	ITGEN6123M00315-0021075	CONTENEDOR	1	STC INDUSTRIAL COMMERCIAL
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001467U	FRFSM710802172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OF CABLES/ SILIGAI
	MSC BARCELONA	04/01/2017	16001MANI153040Y	FRFSMZIMUMRS024492	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TAIL SELANT FOR T
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001078S	SPVLCSDUDU76001A118095	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS DE LOS RA

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI002265R	BRRIOSSZEMP1612101.1	CONTENEDOR	2	POLISHED GRANITE SLABS
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001467U	ITGEN769372130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER ONE SIDE SIL
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	SPBREMSCUES243144	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES FOR THE CONV
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI001569A	ITGENBGY26061373	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ELECTRICAL MATERI
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI000881T	ITGENMSCUVK007259	CONTENEDOR	1	QDC PAPER, PAPERBOARD, CE
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002902P	KSPUS571191523	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER STAPLE F
TERMINAL 4	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI000365Z	CHSHAS177BDFDFS153692	CONTENEDOR	1	NYLON
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	17001MANI000244M	CHSHAASSHA607648	CONTENEDOR	1	STEEL RAISED FLOOR ACCESS
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI000216L	IIOOVSMY0012432	CONTENEDOR	1	STC.KLEENGUARD G10 BLUE N
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI152563A	IIOOVMSUDQ846927	CONTENEDOR	1	QDC READYMADE GARMENTS
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI152788J	IIOOVSPGS-43795	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI151429A	IIOOV958637139	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRAND TIRES
	MAERSK LIMA	04/01/2017	16001MANI150882C	SPAGS958644840	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ISCOSE, POWERLOOM
	MAERSK LIMA	04/01/2017	16001MANI150882C	SPAGS571280095	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON POWERLOOM
	MAERSK LIMA	04/01/2017	16001MANI150882C	SPAGS958644845	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMENTS
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI001383R	GEBHV265-612007/2	CONTENEDOR	1	STC : BUCKET CONVEYOR
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI000991V	NLROT314908	CONTENEDOR	1	air conditioning parts an
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI001383R	GEBHV265-612007	CONTENEDOR	1	STC : VIBRATING CONVEYOR
TRANSPORTES MONTALVA	CAP SAN VINCENT 647	31/12/2016	16001MANI152912V	CHNGOWNGB6110365	CAJA	234	ART BEBES
	MAERSK LAGUNA	31/12/2016	16001MANI152944D	CHWANWCWN6110277	CAJA	495	ARTICULOS BEBES

Horacio Alberto Gatas.

e. 27/04/2017 N° 26674/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SALTA**

ANEXO N° 009/2017

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
5/17	-	1	ROSA DIAZ, DNI N° 27.127.115, MARIANO MORENO N° 268, B° CENTRO, GRAL. PIZARRO, DPTO. ANTA, PROVINCIA DE SALTA. DNI DECLARADO CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.
15/17	Parte N° 21/16	1	N/N.-
15/17	Parte N° 24/16	1	N/N.-
15/17	Parte N° 10/17	1	N/N.-
15/17	Parte N° 13/17	1	
16/17	Parte N° 23/16	1	ANA CECILIA MARTINEZ, DNI N° 28.026.774, B° PUEBLO NUEVO, S. A. DE LOS COBRES. DNI DECLARADO CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.
16/17	Parte N° 04/17	1	N/N.-
16/17	Parte N° 12/17	1	CABRAL CRISTIAN NICANOR, DNI N° 27.510.455, PUEBLO NUEVO, SAN ANTONIO. DNI DECLARADO CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.
16/17	Parte N° 02/17	1	LIONEL SALVA, DNI N° 40.327.327, DPTO. LA POM, PROVINCIA DE SALTA. DNI DECLARADO CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO.
28/17	EP780693378	1	RTTE.: ISABEL ALARCON, SAN JOSE 447, PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.- DESTINATARIO: RAMONA HIDALGO, CAPITÁN GIACHINO N° 2374, USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.
28/17	EP780693381	1	RTTE.: MARTA ROCHA, AV. CANADÁ N° 1053, PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.- DESTINATARIO: VICTOR ALARCÓN, LA PATAYA 154, USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.
29/17	0037-00006592	1	RTTE.: PATRICIA ROMERO, SALTA.- DESTINATARIO: AGUSTIN ROMERO, CÓRDOBA.-
29/17	2082-00115738	1	RTTE.: SONIA PEREZ, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: YESICA RODRIGUEZ, TUCUMÁN.-
29/17	2082-00115739	1	RTTE.: HILDA BUITRE, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: MARIO ALGAÑARAZ, TUCUMAN.-
29/17	B-015663864	1	RTTE.: JULIA CARI, JUJUY.- DESTINATARIO: VERONICA COPA ARCE, BUENOS AIRES.-
29/17	B-015663904	1	RTTE.: NAIR GOMEZ, JUJUY.- DESTINATARIO: FRANCO HERRERA, BUENOS AIRES.-
29/17	B-015663905	1	RTTE.: XIOMARA RIOS, JUJUY.- DESTINATARIO: RAMONA QUISPE, BUENOS AIRES.-
29/17	B-015663906	1	RTTE.: LIAM BRAJEDA, JUJUY.- DESTINATARIO: MARTIN GUTIERREZ, BUENOS AIRES.-
29/17	B 015663847	1	RTTE.: EDUARDO ESCALANTE, JUJUY.- DESTINATARIO: EMILIO ESCALANTE, BUENOS AIRES.-
29/17	2082-00115954	1	RTTE.: MARIA APARICIO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: NELLY VAYADARIS, CÓRDOBA.-
29/17	2082-00115958	1	RTTE.: MARIA APARICIO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: LEON LEONCIO, CÓRDOBA.-
29/17	2082-00115959	1	RTTE.: MARIA APARICIO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: LEON LEONCIO, CÓRDOBA.-
29/17	2082-00115990	1	RTTE.: OLGA PISCI, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: LUIS PISCI, CÓRDOBA.-
29/17	B 0260-00001242	1	RTTE.: ROSANA SANTOS, JUJUY.- DESTINATARIO: TIARA ABRIL VELAZQUEZ, LINIERS, BUENOS AIRES.-

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
29/17	B 0201-00009318	1	RTTE.: N/N.- JUJUY.- DESTINATARIO: ANA CASTILLO, BUENOS AIRES.-
29/17	B 0203-00011475	1	RTTE.: SANDRA CRISTINA CAZON, JUJUY.- DESTINATARIO: VILMA BUCEK, BUENOS AIRES.-
29/17	B 1031-00031562	1	RTTE.: GRISELDA GODOY, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: CELESTE MARCIA, TUCUMÁN.-
30/17	5183-00004281	1	RTTE.: CRISTIAN ALVAREZ, SALTA.- DESTINATARIO: TURISMO SAN JOSE, CLORINDA, FORMOSA.-
30/17	6183-0013595	1	RTTE.: OMAR ARANCIBIA, SALTA.- DESTINATARIO: JOSE VELEIZAN, RESISTENCIA, CHACO.-
30/17	6183-0013596	1	RTTE.: OMAR ALVAREZ, SALTA.- DESTINATARIO: JULIO RIVERO, FORMOSA.-
31/17	76956221	1	RTTE.: MARCOS TINTILAY, JUJUY.- DESTINATARIO: LUIS ROMERO, CHIPOLETI, NEUQUEN.-
31/17	76956230	1	RTTE.: VELASQUEZ EMANUEL, JUJUY.- DESTINATARIO: POMO JUAN, CHIPOLETI, NEUQUÉN.-
31/17	R5158-0000323	1	RTTE.: CASTILLO PAULO, PERICO, JUJUY.- DESTINATARIO: FLORES CINTHIA, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES.-
31/17	6191-00001511	1	RTTE.: BALDERRAMA VILMA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: MARTINEZ TOMAS, CÓRDOBA.-
31/17	6191-0000523	1	RTTE.: COMDORI MARCELA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: BALDERRAMA VILMA, CÓRDOBA.-
31/17	4158-00102439	1	RTTE.: BURGOS CARLA DANIELA, TERMINAL, JUJUY.- DESTINATARIO: BURGOS FERNANDO ALBERTO, CÓRDOBA.-
31/17	B6495-00000649	1	RTTE.: QUEVEDO PAULINA, TERMINAL, JUJUY.- DESTINATARIO: MOLINA PAOLA, TERMINAL, TUCUMÁN.-
32/17	7118B-0018672	1	RTTE.: LUZ O., SALTA.- DESTINATARIO: DIEGO TORRES, RESISTENCIA, CHACO.-
32/17	7118-B00018674	1	RTTE.: VIVIANA PELOZO, SALTA.- DESTINATARIO: ALFREDO ALDERETE, RESISTENCIA, CHACO.-
32/17	7118-B0018675	1	RTTE.: ANGELINA CRUZ, SALTA.- DESTINATARIO: ALFREDO ALDERETE, RESISTENCIA, CHACO.-
33/17	00002733	1	RTTE.: CLAUDIA MARTINEZ.- DESTINATARIO: LILIANA LOPEZ, RESISTENCIA, CHACO.-
33/17	76956230	1	RTTE.: ELIANA VERA, SALTA.- DESTINATARIO: ELIAS PRIETO, FORMOSA.-
33/17	04035612	1	RTTE.: MARINA VEGA, PERICO, JUJUY.- DESTINATARIO: FAUSTO MKAMANI, TERMINAL, CÓRDOBA.-
34/17	B6183-00018552001	1	RTTE.: ALFREDO APAZA, SALTA.- DESTINATARIO: FRANCISCO ALEJANDRO RODRIGUEZ, FORMOSA.-
34/17	7082-B00032414	1	RTTE.: ESTELA SOSA, SALTA.- DESTINATARIO: DAVILA MARLENE, MENDOZA.-
34/17	B0288-00012814	1	RTTE.: TAMARA ARCE, SALTA.- DESTINATARIO: HECTOR VELEZ, BUENOS AIRES.-
34/17	7295-B00002269	1	RTTE.: ELINA LEAÑO, JUJUY.- DESTINATARIO: GABRIEL ANACHURI, LA PLATA, BUENOS AIRES.-
35/17	B0289-00004213	1	RTTE.: VANESA VARGAS SAAVEDRA, JUJUY.- DESTINATARIO: BRAIAN LIMA, RETIRO, BUENOS AIRES.-
35/17	B-030700000365	1	RTTE.: GASTON LEAL, JUJUY.- DESTINATARIO: MANUEL LEAL, BUENOS AIRES.-
35/17	B0309000004374	1	RTTE.: JUAN TARIFA, JUJUY.- DESTINATARIO: MARIA TARIFA, CÓRDOBA.-
35/17	B-711800009117	1	RTTE.: SEBASTIAN GONZALEZ, SALTA.- DESTINATARIO: LARA PETINA, CÓRDOBA.-
35/17	B711800009103	1	RTTE.: ABEL VILLAGRAN, SALTA.- DESTINATARIO: CLAUDIO BENITEZ, RESISTENCIA, CHACO.-
35/17	7082-B00012162	1	RTTE.: CARLOS ADRIAN ALONZO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: SEBASTIAN FERNANDO QUISPE, CÓRDOBA.-
35/17	26187	1	RTTE.: YONATHAN LOPEZ, SALTA.- DESTINATARIO: LILIANA QUINTEROS, CÓRDOBA.-
35/17	6034000003068	1	RTTE.: JULIO MAMANI, GENERAL GÜEMES, SALTA.- DESTINATARIO: ARNADLO ALTAMIRANO, PEDRO LURO, NEUQUEN.-
35/17	B50200000-1150	1	RTTE.: AYDA PEREZ, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: AGRIPINA TOLAVI, CORDOBA.-
35/17	B5020-00001153	1	RTTE.: PAMELA ROJAS, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: GRACIELA RIVERA, CÓRDOBA.-
35/17	B5020-00001533	1	RTTE.: PEDRO TABOADA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: IRENE QUISPE, LINIERS, BUENOS AIRES
35/17	B5020-00001539	1	RTTE.: DAMIAN TABOADA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: IRENE QUISPE, LINIERS, BUENOS AIRES.-
35/17	R5445-00000173	1	RTTE.: PUCA ROSEMARY, JUJUY.- DESTINATARIO: USAMALLO NELLY, LINIERS, BUENOS AIRES.-
35/17	R5445-00000174	1	RTTE.: CHOQUE FELISA, JUJUY.- DESTINATARIO: JULIA ACHACOLLO, LINIERS, BUENOS AIRES.-
35/17	B6156-00002252	1	RTTE.: CLEMENTINA RAMOS, JUJUY.- DESTINATARIO: ELDA MARIA DEL VALLE RIOS, CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ.-
35/17	R5445-00000172	1	RTTE.: ROSA MAMANI, JUJUY.- DESTINATARIO: WILFREDO MAMANI, LINIERS, BUENOS AIRES.-
61/17	CP593616761	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERA, DNI S/N.-
62/17	CP593614501	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
63/17	CP593614546	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
64/17	CP593613846	1	RTTE.: ADELA ZAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
65/17	CP593614550	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
66/17	CP593614492	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
67/17	CP593614594	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614577	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614532	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614603	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614529	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614585	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593614563	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593612810	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
68/17	CP593613832	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613850	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613885	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613789	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613877	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613815	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613982	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613727	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613934	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593612514	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613894	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613744	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593612528	1	RTTE.: JOSE HERERO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.-
68/17	CP593613758	1	RTTE.: JOSE HERERO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.-
68/17	CP593613979	1	RTTE.: JOSE HERERO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.-
68/17	CP593613735	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613948	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
68/17	CP593613925	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613965	1	RTTE.: ADELA JUAN, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613792	1	RTTE.: ADELA JUAN, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613903	1	RTTE.: ADELA JUAN, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613775	1	RTTE.: ADELA JUAN, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613863	1	RTTE.: ADELA JUAN, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613951	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613801	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593613917	1	RTTE.: JUAN ARAMAYO, DNI S/N.- DESTINATARIO: JOSE HERRERO, DNI S/N.-
68/17	CP593614682	1	RTTE.: RODRIGO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
68/17	CP593614679	1	RTTE.: RODRIGO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
68/17	CP593613829	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593613713	1	RTTE.: ADELA LAURA, DNI S/N.- DESTINATARIO: BETIANA PEÑA, DNI S/N.-
68/17	CP593612620	1	RTTE.: VAGUEL ALEJANDRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: DANA VEGA, DNI S/N.-
68/17	CP593613611	1	RTTE.: TEODORO CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: MONICA MALDONADO, DNI S/N.-
68/17	CP593613625	1	RTTE.: TEODORO CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: MONICA MALDONADO, DNI S/N.-
68/17	CP593613607	1	RTTE.: TEODORO CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ESPERANZA MALDONADO, DNI S/N.-
68/17	CP593613554	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: SUSANA MALDONADO, DNI S/N.-
96/17	CP593613571	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: MELINA GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593612942	1	RTTE.: TEODORA CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: MALDONADO FABIANA, DNI S/N.-
96/17	CP593613510	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: MELINA GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593613506	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: MELINA GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593613537	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: SUSANA MALDONADO, DNI S/N.-
96/17	CP593612633	1	RTTE.: DANTE VEGA, DNI S/N.- DESTINATARIO: SANDRA VAQUEL, DNI S/N.-
96/17	CP593612995	1	RTTE.: TEODORA CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: MALDONADO FABIANA, DNI S/N.-
96/17	CP593612531	1	RTTE.: VAGUEL ALEJANDRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: DANA VEGA, DNI S/N.-
96/17	CP593612616	1	RTTE.: VAQUEL SANDRA, DNI S/N.- DESTINATARIO: MORALES GUSTAVO, DNI S/N.-
96/17	CP593612678	1	RTTE.: VAQUEL SANDRA, DNI S/N.- DESTINATARIO: MORALES GUSTAVO, DNI S/N.-
96/17	CP593613523	1	RTTE.: TEODORA CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ROSARIO MIRANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593613497	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: FABIANA MALDONADO, DNI S/N.-
96/17	CP593614705	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614625	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614665	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614617	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614648	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614651	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614648	1	RTTE.: RICARDO ROCHA, DNI S/N.- DESTINATARIO: RICARDO GUZMAN, DNI S/N.-
96/17	CP593614828	1	RTTE.: JESUS ALUCRE, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614824	1	RTTE.: JESUS ALUCRE, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593613585	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: FABIANA MALDONADO, DNI S/N.-
96/17	CP593612664	1	RTTE.: DANTE VEGA, DNI S/N.- DESTINATARIO: SANDRA VAQUEL, DNI S/N.-
96/17	CP593612925	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA VENFRO, DNI S/N.-
96/17	CP593612681	1	RTTE.: SANDRA VAQUEL, DNI S/N.- DESTINATARIO: MORALES GUSTAVO, DNI S/N.-
96/17	CP593614515	1	RTTE.: ALVAREZ JESUS, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA ACEVEDO, DNI S/N.-
96/17	CP593612956	1	RTTE.: MAGALI CABANA, DNI S/N.- DESTINATARIO: PORTO CARRETERO, DNI S/N.-
96/17	CP593614722	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614841	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614767	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614740	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614807	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614736	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614775	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614753	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593612899	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITO, DNI S/N.-
96/17	CP593612858	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITO, DNI S/N.-
96/17	CP631658598	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP593613700	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613673	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP649957867	1	RTTE.: SAMUDIO DANIEL, DNI S/N.- DESTINATARIO: EFRAIN CAJORLA, DNI S/N.-
96/17	CP593613687	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613642	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613656	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613639	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613660	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593613696	1	RTTE.: FABIANA RUEDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CARLOS CALI, DNI S/N.-
96/17	CP593612871	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITTO, DNI S/N.-
96/17	CP593612908	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITTO, DNI S/N.-
96/17	CP593612939	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITTO, DNI S/N.-
96/17	CP593612911	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: ELENA TITTO, DNI S/N.-
96/17	CP593614789	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593614719	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
96/17	CP593614784	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP600481799	1	RTTE.: TEODORA CRUZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: PATRICIA CRUZ, DNI S/N.-
96/17	CP593614815	1	RTTE.: JESUS ALVAREZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: JUAN HANCO, DNI S/N.-
96/17	CP593612783	1	RTTE.: MAGDALENA QUISPE, DNI S/N.- DESTINATARIO: ROSA ARENA, DNI S/N.-
96/17	CP593612806	1	RTTE.: MAGDALENA MIRANDA, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA MIRANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593612752	1	RTTE.: MAGDALENA QUISPE, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA MIRANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593612960	1	RTTE.: PIZARRO DANIEL, DNI S/N.- DESTINATARIO: MAXIMO PEÑARANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593612973	1	RTTE.: PIZARRO DANIEL, DNI S/N.- DESTINATARIO: MAXIMO PEÑARANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593614869	1	RTTE.: MAGALI CABANA, DNI S/N.- DESTINATARIO: MAXIMO PEÑARANDA, DNI S/N.-
96/17	CP593614974	1	RTTE.: EDWIN CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP631658540	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP593614965	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP6331658615	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP5936149575	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP631658567	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP631658607	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN MELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP631658638	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN MELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP593614855	1	RTTE.: DANIEL PIZARRO, DNI S/N.- DESTINATARIO: MAXIMO PEÑARANDA, DNI S/N.-
96/17	CP631658641	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP593614988	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP631658519	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP631658624	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP631658536	1	RTTE.: EDWIN RIVERA, DNI S/N.- DESTINATARIO: CRISTIAN BELMONTE, DNI S/N.-
96/17	CP593612766	1	RTTE.: MAGDALENA QUISPE, DNI S/N.- DESTINATARIO: ROSA ARENA, DNI S/N.-
96/17	CP593612770	1	RTTE.: MAGDALENA QUISPE, DNI S/N.- DESTINATARIO: MARIA MIRANDA, DNI S/N.-
96/17	CP631658522	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP631658575	1	RTTE.: BEATRIZ CALISAYA, DNI S/N.- DESTINATARIO: EDWIN RIVERA, DNI S/N.-
96/17	CP027464869	1	RTTE.: LUCIO FERNANDEZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: GERMAN FERNANDEZ, DNI S/N.-
96/17	CP027464841	1	RTTE.: LUCIO FERNANDEZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: GERMAN FERNANDEZ, DNI S/N.-
96/17	CP027464886	1	RTTE.: LUCIO FERNANDEZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: GERMAN FERNANDEZ, DNI S/N.-
96/17	CP027464890	1	RTTE.: LUCIO FERNANDEZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: GERMAN FERNANDEZ, DNI S/N.-
96/17	CP027464872	1	RTTE.: LUCIO FERNANDEZ, DNI S/N.- DESTINATARIO: GERMAN FERNANDEZ, DNI S/N.-
97/17	EP756639266	1	RTTE.: IRMA LIMACHI, SARMIENTO N° 207, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: CINDA PRADO PILCO, RIO PINTURAS N° 1125, CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ.-
97/17	EP809587713	1	RTTE.: TEÓFILA VILTE, ALTUBE 440, B° SAN MARTIN, SAN SALVADOR DE JUJUY.- DESTINATARIO: ARIEL ZERPA, PABELLÓN 15, B° LOS MINEROS, SANTA CRUZ.-
97/17	EP032478494AR	1	RTTE.: MANDAQUE MARISOL DE LOS ANGELES, SAMUEL QUEVEDO N° 1985, SALTA CAPITAL.- DESTINATARIO: MONDAQUE COPE EDWIN YABI, RIO NEGRO N° 229, 28 DE NOVIEMBRE, GUER AIKE, SANTA CRUZ.-
98/17	Parte Nro. 22/17	1	JUAN RAMON TORRES, S/N DNI DECLARADO, PUEBLO NUEVO S/N, S. A. COBRES, SALTA.-
99/17	Parte Nro. 27/17	1	JUAN RAMON TORRES, DNI DECLARADO N° 31.268.507 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, BARRIO PUEBLO NUEVO S/N, S. A. DE LOS COBRES, SALTA.-
100/17	Parte Nro. 23/17	1	MIRTA SAENZ, DNI DECLARADO N° 28.646.860 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, BALVIN 860, B° CHISGA, JUJUY.-
101/17	Parte Nro. 24/17	1	ANA CECILIA MARTINEZ, DNI DECLARADO N° 29.923.974 CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, PARAJE EL MORENO S/N°.-
106/17	EP75633175	1	RTTE.: VIRGINIA MAMANI; LA QUIACA.- DESTINATARIO: CINDA PRADO PILCO; DNI 94703869; CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
106/17	EP75633189	1	RTTE.: VIRGINIA MAMANI; LA QUIACA.- DESTINATARIO: JOSE LUIS NINACHI; DNI 94298943; CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
107/17	EP725101494	1	RTTE.: CHOSCO, LAURA; SAN PEDRO, PROV. DE JUJUY.- DESTINATARIO: CHOSCO, DARÍO EUGENIO; RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ.
112/17	AWB04416280213	1	RTTE.: SARA TORRES, B° 17 DE OCTUBRE – MZA 410 – CP4400.- DESTINATARIO: CARLOS TOLABA – CP 9000
112/17	AWB04416280246	1	RTTE.: SARA TORRES, B° 17 DE OCTUBRE – MZA 410 – CP4400.- DESTINATARIO: RODRIGO PEREZ – CP 9000
113/17	EP781110317	1	RTTE.: MERCEDES QUINTANA, B° GUARANI S/N, YUTO, JUJUY.- DESTINATARIO: DOMINGA TERCERO, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, NEUQUEN.-
120/17	6191-00002069	1	RTTE.: N/N.- DESTINATARIO: MONTIAL WILSON, MENDOZA.-
120/17	6158-00007379	1	RTTE.: N/N.- DESTINATARIO: ESCUDERO HUGO, MENDOZA.-
120/17	00040000 1095	1	RTTE.: N/N.- DESTINATARIO: MENECEC LUCIANA, CÓRDOBA.-
120/17	00040000 1094	1	RTTE.: N/N.- DESTINATARIO: ROSO DIOGENES, CÓRDOBA.-
120/17	B088-00013023	1	RTTE.: PEDRO ALONSO, SALTA.- DESTINATARIO: LUIS GARCIA, CÓRDOBA.-
120/17	0288-00013037	1	RTTE.: AYDEE GOMEZ, JUJUY.- DESTINATARIO: MARTIN LUNA, CÓRDOBA.-
120/17	B0309-0001802	1	RTTE.: ROLANDO BURGOS, JUJUY.- DESTINATARIO: TELMA VELAZQUEZ, LINIERS, BS. AS.-
120/17	718B-00023099	1	RTTE.: JOSE CRUZ, SALTA.- DESTINATARIO: HERNAN BURGOS, VILLA MERCEDES, BS. AS.-
120/17	7118-B0023148	1	RTTE.: ZULMA VILLARREAL, SALTA.- DESTINATARIO: MICAELA VERA, NEUQUÉN.-
120/17	7118-B00023141	1	RTTE.: SARA QUIROGA, SALTA.- DESTINATARIO: MANUEL GRIZUTTI, CÓRDOBA.-
120/17	7118-00022872	1	RTTE.: PAOLA PELAC, SALTA.- DESTINATARIO: JUAN LOPEZ, FORMOSA.-
120/17	B5068-00002736	1	RTTE.: SILVANA SANTILLAN, JUJUY.- DESTINATARIO: CLAUDIO CASERES, CÓRDOBA.-
120/17	5070-00008306	1	RTTE.: GONZALO ABREGU, JUJUY.- DESTINATARIO: JOSE ABREGU, TUCUMÁN.-
120/17	5041-00018070	1	RTTE.: MARIA GOMEZ, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: ELSA GONZALEZ, TUCUMÁN.-
120/17	5041-00018071	1	RTTE.: DANIEL BARBOLIN, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: GRACIELA ANAPAL, TUCUMÁN.-
120/17	5041-00018093	1	RTTE.: JORGE ACOSTA, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: HECTOR ARIAS, TUCUMÁN.-
120/17	5041-00018091	1	RTTE.: JOSE DORAIDE, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: MIRTA ALDERETE, TUCUMÁN.-
120/17	0004-00001021	1	RTTE.: PABLO ROMANO, JUJUY.- DESTINATARIO: KARINA ROMANO, TUCUMÁN.-
120/17	0004-00001024	1	RTTE.: N/N, JUJUY.- DESTINATARIO: ROMAN SORIA, TUCUMÁN.-
120/17	6196-00002247B	1	RTTE.: PAULINA MAMANI, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: RODRIGO ROJAS.
120/17	6191-00002232B	1	RTTE.: RENE MAMANI, LAQUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: DAVID MAMANI, CÓRDOBA.-

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
120/17	6191-00002266B	1	RTTE.: LINA TOLABA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: ELOY PANTILLO TOLABA, VIEDMA.-
120/17	6191-00002282B	1	RTTE.: CELINA TOLA CRUZ, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: ORLANDO CRUZ, CÓRDOBA.-
120/17	4158-00107366R	1	RTTE.: FACINI LUIS, SALTA.- DESTINATARIO: ANA MARIA CALIZAYA, SANTA CRUZ.-
120/17	4191-00010906R	1	RTTE.: JUANA NINA, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: WULDER TOLA, CÓRDOBA.-
120/17	6104-00017582B	1	RTTE.: JUAN RODRIGUEZ, MENDOZA.- DESTINATARIO: JUAN RODRIGUEZ, MENDOZA.-
120/17	6104-00017560B	1	RTTE.: BALTAZAR CHOUÉ GERMAN, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: BALTAZAR CHOUÉ GERMAN, RETIRO, BS. AS.-
120/17	6104-00017559B	1	RTTE.: BALTAZAR CHOUÉ GERMAN, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: BALTAZAR CHOUÉ GERMAN, RETIRO, BS. AS.-
120/17	R001R51810001024	1	RTTE.: LIZANDRA ZARATE, GRAL. GÜEMES, SALTA.- DESTINATARIO: SAGRA GONZALEZ, CORRIENTES.-
120/17	6009-00002424B	1	RTTE.: SANTUSA FLORES, CÓRDOBA.- DESTINATARIO: HUGO ORLANDO FLORES, CÓRDOBA.-
120/17	4009-00005635	1	RTTE.: JUAQUIN FLORES, PERICO, JUJUY.- DESTINATARIO: MARIA RIVERA, VIEDMA.-
120/17	0272-00005576	1	RTTE.: MIRIAN CRUZ, PERICO, JUJUY.- DESTINATARIO: JHANNA MAMANI, LINIERS, BS. AS.
121/17	6158-00007652	1	RTTE.: ISABEL SAIQUITA, SALTA.- DESTINATARIO: MARIA CLAUDIA LUNA, PEDRO LURO, BUENOS AIRES.-
121/17	6158-00007653B	1	RTTE.: ISABEL SAIQUITA, SALTA.- DESTINATARIO: IVAN CONDORI ARAMAYO, PEDRO LURO, BUENOS AIRES.-
121/17	7082-B00034283	1	RTTE.: JORGE JOSE, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: RICADO LOPEZ, VILLA MARÍA.-
121/17	7082-B00034284	1	RTTE.: JOSE JOSE, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: RICARDO LOPEZ, VILLA MARÍA.-
121/17	R4001-00037228	1	RTTE.: RODRIGO DIAZ, SALTA.- DESTINATARIO: JUANA DEL CAMPO, CHACO.-
121/17	R4000-00008930	1	RTTE.: CARLOS CRUZ, SALTA.- DESTINATARIO: ALFREDO ALDERETE, RESISTENCIA, CHACO.-
121/17	B5041-00018290	1	RTTE.: NESTOR PERAPI, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: SARAYA MOLLAJA, LINIERS, BUENOS AIRES.-
121/17	R3773-00029166	1	RTTE.: ANA SALVATIERRA, SALTA.- DESTINATARIO: CARLOS CORDOBA, CÓRDOBA.-
121/17	R 3873-00029167	1	RTTE.: JOSEFINA PEREZ, SALTA.- DESTINATARIO: NELSON ROBLEDO, CÓRDOBA.-
122/17	8131346859	1	RTTE.: JORGE ANTONIO IBBA, SN MARTIN ESQ. BELGRANO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: YESICA GONZALEZ, BARRIO 13 DE ABRIL, MZA. 23, CASA 1, SANTA LUCIA, CORRIENTES.-
122/17	8131346860	1	RTTE.: GUSTAVO APORTO, HIPÓLITO IRIGOYEN ESQ. ALVARADO, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: BELISARIO NINA CHOQUE, ALVEAR 762, SANTA LUCIA, CORRIENTES.-

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 27/04/2017 N° 26696/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SALTA**

ANEXO N° 010/2017

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta--Capital.

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Multa
053-SC-283-2016/1	LEÓN, René Silvestre	17.553.372	986; 987	\$ 190.720,40
053-SC-287-2016/4	FIGUEROA, Roque Ezequiel	34.202.866	986; 987	\$ 114.995,85
053-SC-297-2017/2	APARICIO, Justo	21.317.292	986; 987	\$ 19.811,84
053-SC-301-2016/2	DE LA VEGA SAAVEDRA, Orlando	22.828.037	986; 987	\$ 38.416,76
053-SC-304-2016/7	ROBLES, Gladis	14.924.563	986; 987	\$ 23.001,37
053-SC-353-2016/K	TT & S S.R.L.	30-71214757-8	954 a) y c)	\$ 1.273.986,53
053-SC-5-2017/5	MORALES, Cinthia Janet	33.760.652	986; 987	\$ 105.666,87
053-SC-9-2017/3	FAJARDO SALINAS, Hugo	94.799.015	986; 987	\$ 32.990,70
053-SC-10-2017/2	INCLAN, Pablo Alejandro	42.502.526	986; 987	\$ 309.695,02
053-SC-10-2017/2	ODASSO VACA, Mario Eduardo	36.263.168	986; 987	\$ 309.695,02

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 27/04/2017 N° 26698/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SALTA**

ANEXO N° 011/2017

Atento a haberse agotado la instancia de notificación por la vía postal, o por ignorarse domicilio, se procede a la notificar por esta vía de la siguiente Resolución

EL ADMINISTRADOR (I)  
DE LA DIVISION ADUANA DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) CONDENAR en las presentes actuaciones a los causantes de los Sumarios Contenciosos que se detallan precedentemente con el COMISO de las mercaderías detalladas en el sumario pertinente, y al pago de la multa y por la infracción discriminada en el detalle que obra al pie de la presente

ARTÍCULO 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99.

ARTÍCULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112 sgtes. y ctes. de la ley 22.415, monto que deberá ser depositado en la Cuenta nº 3601/48 "Cuenta Única de Re-caudación Aduanera a Afectar" del Banco de la Nación Argentina, previa emisión de la Boleta de Pago en la sede aduanera sita en calle Dean Funes nº 190, 1º piso de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 4º) HÁGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en Sección XIV, Título (3) Capítulo (2) de la Ley 22.415 Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132: apartado 1. "Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: 1.a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL ("Artículo1025. - 1.b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) - Importe sustituido por el art. 76 de la Ley 26.784 B.O. 05/11/2012"; d) de los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiente en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, cuando los importes controvertidos o reclamados y/o la imputación infraccional excedieren y/o implicare un importe que excediere, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) – Importe sustituido por el art. 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012, inciso sustituido por el art. 19 inc. 2) de la Ley 25.239 B.O. 21/12/1999); o apartado1.b) demanda contenciosa ante el juez competente...". Artículo 1133: "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días contado desde la notificación de la resolución."

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Resolución	Infracción C.A.	Multa
053-SC-63-2016/K	NIEVA, Angela del Valle	25.373.786	231/2016	986; 987	\$ 14.344,21
053-SC-74-2016/5	VARGAS, Marisa Roxana	24.706.072	1/2017	986; 987	\$ 14.869,08
053-SC-75-2016/3	MAMANI CORO, Clementina	92.760.841	12/2017	986; 987	\$ 27.076,59
053-SC-77-2016/K	CRESPIN, Miram del Valle	20.381.689	187/2016	986; 987	\$ 167.524,25
053-SC-101-2016/0	GISONE, Hernán José	38.741.259	18/2017	986; 987	\$ 13.432,38
053-SC-117-2016/3	CANO, Tomás Lino	18.671.005	4/2017	986; 987	\$ 38.763,24
053-SC-126-2016/3	RESTOM, Jorge Emilio Aniceto	22.429.902	2/2017	986; 987	\$ 45.520,98
053-SC-129-2016/8	MEDINA, Miguel Angel	25.112.202	17/2017	987	\$ 273.681,90
053-SC-135-2016/3	PAZ, Francisco Javier	18.006.561	6/2017	986; 987	\$ 24.753,00
053-SC-137-2016/K	ALE, Juan Carlos	23.019.240	2/2017	986; 987	\$ 17.802,96
053-SC-139-2016/1	POLO AQUINO, Mamerto	93.962.015	9/2017	986; 987	\$ 25.655,36
053-SC-140-2016/0	FERNANDEZ, Pablo Gustavo	27.210.522	8/2017	986; 987	\$ 9.575,92
053-SC-157-2016/1	DIAZ, Ricardo Pedro Arturo	30.497.663	15/2017	986; 987	\$ 15.761,07
053-SC-157-2016/1	DELGADO, Pedro Alexander	37.499.394	15/2017	986; 987	\$ 15.761,07
053-SC-157-2016/1	ROLDÁN, José Ignacio	40.918.647	15/2017	986; 987	\$ 15.761,07
053-SC-160-2016/7	LOMBARDI, Carlos Alberto	14.489.988	221/2016	977	\$ COMISO
053-SC-205-2016/7	FLORES PEREIRA, Gregoria	93.972.310	256/2016	986; 987	\$ 4.760,94
053-SC-220-2016/2	CABA MAMANI, Julia	93.982.522	241/2016	986; 987	\$ 10.725,60
053-SC-224-2016/5	ALE, Enzo Maximiliano	39.573.202	245/2016	986; 987	\$ 315.796,08
053-SC-233-2016/5	HEREDIA, Manuela Beatriz	11.746.742	265/2016	986; 987	\$ 112.669,30
053-SC-236-2016/K	ZUÑIGA PACO, Félix	93.915.226	237/2016	986; 987	\$ 96.810,82
053-SC-241-2016/7	MIGUEL, Lorenzo José	30.806.707	262/2016	986; 987	\$ 83.615,88
053-SC-254-2016/K	DIAZ, Víctor Manuel	24.842.452	269/2016	986; 987	\$ 295.141,44

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 27/04/2017 N° 26699/17 v. 27/04/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### DIVISIÓN ADUANA DE LA PLATA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

VISTO el estado de la presente actuación Sigea 12591-56-2012, respecto al sumario 033SC-570-2012-9, YOMA S.A. CUIT 30-60495499-8; se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCIÓN FALLO N° 705/2016 (AD LAPL) INTIMÁNDOSE para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, haga efectivo el importe reclamado —especificados en el cuadro que a continuación se expone— dispuesto en los artículos respectivos, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por los arts. 924, 794 y 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. Asimismo, se le hace saber que cuenta con el derecho a interponer en forma optativa y excluyente: A) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o B) Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal de la Ciudad de La Plata, según corresponda de conformidad con los arts. 1132 del Código Aduanero. Ello, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución (arts. 1132 ss. y cc. del mismo cuerpo normativo).

N° SUMARIO	IMPUTADOS	N° RES	INF.	MULTA en \$	TRIBUTOS US\$	IVA ADIC. Y GANANCIAS \$
33-SC-570-2012-912591-56-2012	YOMA S.A. CUIT: 30-60495499-8	705/2016 (AD LAPL)	970	1497,09	477,99	935,93

Ramiro Roibas, Administrador (I), División Aduana La Plata.

e. 27/04/2017 N° 26468/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA POCITOS**

Profesor Salvador Mazza, 20 de Abril de 2017.-

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.

Nº Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
99-2017/9	ESCOBAR CESPEDES EMILIO	CI BOL. 5.867.809	979	\$ 157.055,00
23-2017/3	OSCAR DEL MILAGRO RUIZ	DNI Nº 20.166.421	987	\$ 61.908,56
21-2017/7	ANGEL TEOBALDO CORDOBA	DNI Nº 39.135.816	987	\$ 59.935,30
63-2015/K	PICCOLI ERNESTO AGUSTIN	DNI Nº 31.891.556	987	\$ 11.530,23
392-2016/8	DARIO HUANCA	DNI Nº 94.042.150	970	\$ 94.815,00
22-2017/5	VICTOR OMAR HELGUERO	DNI Nº 14.657.514	987	\$ 30.306,46
12-2017/7	SOLARI BETO	DNI Nº 36.669.891	947	\$ 47.422,64
13-2017/5	CLAUDIO RENE APARICIO	DNI Nº 30.190.326	987	\$ 11.280,02
26-2017/8	MARINA GOMEZ	DNI Nº 18.841.297	987	\$ 32.577,12
18-2017/5	SANTOS ARIEL PALMA	DNI Nº 27.267.266	987	\$ 12.955,17
394-2016/4	BETANCOURT OMAR	DNI Nº 94.718.824	970	\$ 20.560,50
388-2016/9	LUIS FERNANDO VILLEMA	DNI Nº 33.492.380	947	\$ 29.397,30
397-2016/9	JUAREZ MARIA TERESA	DNI Nº 17.757.410	970	\$ 47.974,50
16-2017/K	MARIBEL ARANCIBIA ARANCIBIA	DNI Nº 40.561.026	987	\$ 43.848,08
25-2017/K	NATALIA VERONICA NOGUERA	DNI Nº 32.963.199	987	\$ 11.623,50

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 27/04/2017 Nº 26780/17 v. 27/04/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en zona primaria aduanera dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciendo saber en el caso de aquellos expresados en dólares estadounidenses que para su conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informe el BNA el día hábil anterior a la fecha de pago, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	DI - TE-	IVA Y GCIAS.	FIRMADO POR
14881-37-2012	ESCARZA, WALTER JOSE	PASP. CHILE Nº 1605919	970	\$26.355,86	U\$S 8.314,15.-	\$6.142,35.-	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaria Nº 4.
14881-29-2012	RIOS DIAZ, GONZALO	RUN 14752861-2 (CHILE)	970	\$ 84.881,08	u\$S 26.861,10	\$19.781,92	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaria Nº 4.
14881-40-2012	HUENCHUMAN NEKUL, AGUSTIN	C.I. Nº 4621769-1 (CHILE)	970	\$ 39.251,74	u\$S 12.343,32	\$9.147,79	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaria Nº 4.
14881-34-2012	PAVEZ GARCIA, CONSTANCIA ESTELLA	RUN 8028892-1 (CHILE)	970	\$ 43.183,06	u\$S 13.662,42	\$10.064,01	Abog. Mariela E. Catalano, Jefa Int. Secretaria Nº 4.

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/04/2017 Nº 26942/17 v. 27/04/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Esteban Daniel Soria (D.N.I. Nº 17.944.584) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 5918, Expediente Nº 101.316/11, caratulado "ESTEBAN DANIEL SORIA", que se le instruye en los términos del artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 Nº 25602/17 v. 03/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO DANIEL DE FRANCESCO (D.N.I. Nº 29.382.160) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 5180, Expediente Nº 8.064/07, caratulado "RICARDO RUBEN FRANCESCO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/04/2017 Nº 25603/17 v. 03/05/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Fernando RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.006.461) que mediante la Resolución Nº 127/2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución Nº 1009/2015. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 Nº 25604/17 v. 03/05/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL TAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matricula SE 226 (Expte 3290/15 Resolución 1292/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos

y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 Nº 25716/17 v. 27/04/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia Nº 03974298/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN ESCOBAR MEJOR LTDA MATRICULA 44.022 (Expte 2253/16 Resolución 1624/16). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 Nº 25717/17 v. 27/04/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE ACCION PRODUCTIVA LIMITADA", MATRICULA 21.291 (Expte: 3.493/10); "COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LUMI - COOP LIMITADA", MATRICULA 19.697 (Expte: 57/12); "COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIVIENDA PARA TODOS" LIMITADA", MATRICULA 34.188 (Expte: 288/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "ALPES CENTRO" LIMITADA", MATRICULA 20.753 (Expte: 1.630/13 UNIDO POR CUERDA AL 3.087/13); "FEDERACION ARCOL ASOCIACION REGIONAL DE COOPERATIVAS LACTEAS LIMITADA", MATRICULA 12.172, (Expte. Nº 2.670/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE AGOSTO LIMITADA", MATRICULA 25.219, (Expte. Nº 2.719/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 6 DE ENERO LIMITADA", MATRICULA 23.708, (Expte. Nº 2.720/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 2 DE JULIO LIMITADA", MATRICULA 24.873, (Expte. Nº 2.730/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA", MATRICULA 25.188, (Expte. Nº 2.734/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MIGUEL LIMITADA", MATRICULA 22.674, (Expte. Nº 2.753/13); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución Nº 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/04/2017 Nº 25986/17 v. 27/04/2017



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

##### Disposición 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.193/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

##### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.739.193/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir de Mayo de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 913/07 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 3/6 del Expediente 1.739.193/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.739.193/16."

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las

partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.739.193/16

Buenos Aires, 01 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 72/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 304/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26169/17 v. 27/04/2017

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

##### Disposición 54-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.040/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004), y

##### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.737.040/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector gremial, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que en dicho Acuerdo las partes pactan un incremento salarial a pagar a partir del mes de Julio de 2016.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los requisitos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que asimismo, se entiende pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto en el Art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.737.040/16 celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector gremial, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.737.040/16.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E".

ARTÍCULO 4.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.737.040/16

Buenos Aires, 01 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 54/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 305/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26172/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.706.813/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/100 y 97/98 del Expediente N° 1.706.813/16 luce agregado el Acuerdo y escalas salariales respectivamente del Expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales como así también una suma no remunerativa con vigencia a partir del 1 de Octubre del año 2016.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación de carácter no remunerativo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Y OTROS COMBUSTIBLES (CEGENECE), por el sector empleador, que lucen a fojas 99/100, 97/98 del expediente N° 1.706.813/16, respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 99/100, 97/98 del Expediente N° 1.706.813/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.706.813/16

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 61/17 se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 99/100 y 97/98 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 313/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26173/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 55-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.159/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION – FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical, y la empresa LOS 5 HISPANOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.-

Que el acuerdo establece el pago de una suma única y extraordinaria no remunerativa a abonar en dos cuotas, diciembre de 2016 y febrero de 2017.-

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.-

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).-

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.-

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.-

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION –FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical, y la empresa LOS 5 HISPANOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a 7/8 del Expediente N° 1.748.159/16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 7/8 del Expediente N° 1.748.159/16-

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.-

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.748.159/16

Buenos Aires, 06 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 55/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 306/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26174/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 54-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.360/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y vuelta del Expediente N° 1.750.966/2017 agregado al Expediente de referencia como foja 3, obra un Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, entre otras cuestiones, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el dictamen, del cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, se emite de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) por la parte empresaria, obrante a fojas 3 y vuelta del Expediente N° 1750966/2017 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.742.360/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 y vuelta del Expediente N° 1750966/2017 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.742.360/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.742.360/16

Buenos Aires, 06 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 54/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vuelta del expediente N° 1.750.966/17 agregado como foja 3 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 307/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26175/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 53-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.598/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/51 luce el acuerdo celebrado por entre LA FRATERNIDAD por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece que se abonará una suma mensual no remunerativa para los meses de enero, febrero y marzo de 2017, dos sumas fijas no remunerativas en las condiciones pactadas en la Cláusula Cuarta y una contribución solidaria conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en las cláusulas primera y cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo y su aplicación a los efectos contributivos, es exclusivamente de origen legal.

Que ello así, cabe destacar que los pagos que, en cualquier concepto sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales y/o de seguridad social será el que determinan las leyes en dicha materia.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que respecto a la Cláusula Séptima del Acuerdo de marras, no se encuentra comprendida en la homologación que se resuelve por tratarse de una manifestación unilateral de la parte.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 49/51 del Expediente N° 1.720.598/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 49/51 del Expediente N° 1.720.598/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1469/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.720.598/16

Buenos Aires, 06 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 53/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/51 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 308/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26176/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 60-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.135/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 04/29 del Expediente de referencia, obran dos Acuerdo y un Anexo celebrados entre el ASOCIACION DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (ATEPSA) por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mencionados acuerdos, las partes pactaron la modificación del adicional "compensación por complejidad", el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, entre otras cuestiones, conforme los detalles de los textos convencionales acordados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente dictamen, del cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, se emite de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados los Acuerdos y el Anexo suscriptos entre la ASOCIACION DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (ATEPSA) por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresario, obrantes a fojas 04/29 del Expediente N° 1.753.135/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdo y el anexo obrantes a fojas 04/29 del Expediente N° 1.753.135/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.753.135/17

Buenos Aires. 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 60/17 se ha tomado razón del acuerdo y el anexo obrantes a fojas 4/29 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 316/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26257/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Resolución 69-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.968/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) por la parte empresaria, en el marco del CCT N° 641/11, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado acuerdo las partes pactaron la modificación de la provisión de ropa de trabajo, conforme los detalles de los textos convencionales acordados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se emitió dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte sindical, y

la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por el sector empresario, obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.751.968/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.751.968/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente N° 1.751.968/17

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 69/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 322/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26260/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

### Resolución 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.893/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., en el marco del CCT N° 1173/11 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen una actualización de las remuneraciones vigentes para el personal, conforme los detalles de los textos convencionales acordados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que por último, correspondería que una vez homologadas las planillas mencionadas, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente del Nº 1.751.893/17, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.751.893/17

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 66/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 323/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26262/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.752.173/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIALES BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SAN LUIS, CATAMARCA, TUCUMÁN, SAN JUAN, ARROYITO, RÍO NEGRO, SAN RAFAEL, SAN MARTÍN y las empresas ARCOR SAIC, BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A., CARTOCOR S.A., ratificado a fojas 16 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en mencionado acuerdo, las partes pactaron el pago de una suma no remunerativa extraordinaria por única vez, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.752.173/17, celebrado entre los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIALES BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, SAN LUIS, CATAMARCA, TUCUMÁN, SAN JUAN, ARROYITO, RÍO NEGRO, SAN RAFAEL, SAN MARTÍN y las empresas ARCOR SAIC, BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A., CARTOCOR S.A., ratificado a fojas 16 y 65, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.752.173/17

Buenos Aires, 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 64/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4, 16 y 65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 324/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26263/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 65-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.751.894/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., en el marco del CCT Nº 1000/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en actualizar las remuneraciones vigentes para el personal, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empleadora firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.751.894/17, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.751.894/17

Buenos Aires. 13 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 65/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 325/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26265/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 75-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.753.092/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del expediente referenciado precedentemente, luce Acuerdo concertado, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por el sector empleador, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convinieron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88 el reconocimiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez en tres cuotas a percibirse en enero 2017, febrero de 2017 y marzo 2017, conforme los términos y condiciones allí impuestos.

Que en tal virtud, las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 38.

Que no obstante, cabe indicar con relación al carácter atribuido a la asignación pactada, que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo y exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, se advierte que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que compulsada la documental adjunta, se evidencian acreditados los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo orden de ideas, vale señalar que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que por los motivos expuestos, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, pues no contiene cláusulas violatorias al Orden Público Laboral, ni afectan el interés general, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen previo técnico legal en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. por el sector empleador, a fojas 2 del expediente Nº 1.753.092/17, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.753.092/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

Expediente Nº 1.753.092/17

Buenos Aires, 16 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 75/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 340/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26266/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 306-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.901/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 25/28 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector gremial, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1 de Mayo de 2016 hasta el 30 de Abril de 2017 que resultarán aplicables al personal dependiente del JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO en la provincia de Córdoba, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector gremial, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, por el sector empleador, obrante a fojas 25/28 del Expediente N° 1.718.901/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/28 del Expediente N° 1.718.901/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.718.901/16

Buenos Aires, 07 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 306/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/28 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 309/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26270/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 307-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.087/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 35/37 obra el Acta Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por el sector gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

Que cabe destacar que los celebrantes del Acuerdo traído a estudio son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa ut supra referido.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017, como así también una gratificación no remunerativa en dos cuotas, para los meses de Enero y Febrero de 2017, y demás incrementos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que los delegados de personal han intervenido conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento en autos con los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que cabe aclarar, que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas a abonarse, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias, del acuerdo homologado

por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 198 de fecha 12 de julio de 2016.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologada el acta acuerdo de fojas 35/37 del Expediente Nº 1.725.087/16 celebrado por la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por el sector gremial y la firma METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.725.087/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias, del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 198 de fecha 12 de julio de 2016. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.725.087/16

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 307/17 se ha tomado razón del acta acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 310/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26272/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1090-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.702.416/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/11 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por el sector de los trabajadores y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G., por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, para el personal de la empresa que se desempeña en el establecimiento ubicado en el barrio de Pompeya y en el predio situado en el barrio de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, por el sector de los trabajadores y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G., por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.702.416/15.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente Nº 1.702.416/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.702.416/15

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1090/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/11 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 311/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26273/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 305-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.190/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.728.190/16 obra agregado Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGIL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, LDC ARGENTINA S.A. y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, con vigencia desde el mes de Abril de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGIL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, LDC ARGENTINA S.A. y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.728.190/16, el cual es ratificado por las partes a fojas 16, 201/202 y 223 conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.728.190/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.728.190/16

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 305/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia: quedando registrado bajo el número 312/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 N° 26275/17 v. 27/04/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 310-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.744.129/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 20 del Expediente N° 1.744.129/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido que el carácter no remunerativo del ítem salarial comisiones, se extienda excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2017, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes han celebrado el acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representación personal y territorial de la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la parte empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las cláusulas pactadas no colisionan con el orden público laboral.

Que sin perjuicio de lo expuesto, los términos de lo convenido, el acuerdo es obligatorio como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta., celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 20 del Expediente N° 1.744.129/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 2 y 2 vta., ratificado a fojas 20, del Expediente N° 1.744.129/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.744.129/16

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 310/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta., ratificado a fojas 2 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 314/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26277/17 v. 27/04/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 311-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.532.093/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 y 48 del Expediente Nº 1.532.093/12 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado el Acuerdo a foja 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, un incremento del valor no remunerativo que por almuerzo, contribución alimentaria y/o viático perciben los trabajadores de la empresa, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que a su vez, en el Acta Complementaria las partes manifiestan que la homologación se solicita conforme a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Complementaria.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse indicado que en materia de viáticos resultan aplicables de pleno derecho las previsiones del Artículo 106 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y no de las disposiciones citadas del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 22 y 48 del Expediente Nº 1.532.093/12, ratificado el Acuerdo a foja 24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 22 y 48 del Expediente Nº 1.532.093/12.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.532.093/12

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 311/17 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 22 y 48 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 315/17. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/04/2017 Nº 26280/17 v. 27/04/2017

NUEVO

# PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA



ePagoMisCuentas



# El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo  
en forma gratuita desde

